

## CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, E&P

<b>Área Asignada</b>	<b>Cuenca</b>	<b>Sinú San Jacinto, SSJ</b>		
<b>Denominación</b>		<b>Localización</b>	<i>Continental</i>	<b>Prospectividad</b>
<i>XXXXX</i>				
<b>Tipo</b>	<i>Madura o Explorada o Emergente o Semiexplorada (Seleccionar según corresponda)</i>		<i>Acumulaciones en Trampas</i>	
<b>Contratista</b>				
<b>Integrantes de Contratista Plural</b>				
	<i>Bajo la modalidad de (Asociación de que se trate), denominada XXXXXX</i>			
<b>Operador</b>	<i>El mismo (o XXXXX, en eventos de Contratista Plural)</i>			
<b>Fecha</b>	<i>XX de XX de 2017</i>			

### PREÁMBULO

Las Partes Contratantes:

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**, en adelante ANH, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; creada por el Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza jurídica por el distinguido como 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por su Presidente, doctor Orlando Velandia Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.856 expedida en Samacá, departamento de Boyacá, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 1665 del 21 de octubre de 2016 y del que tomó posesión el 26 siguiente, según consta en Acta No. 60; debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico por los numerales 1,

3 y 17 del artículo 10 del referido Decreto Ley 4137 del 2011; con fundamento en los Acuerdos 4 del 27 de julio y 5 y 6 del 11 de septiembre de 2017, los tres de 2017, del Consejo Directivo de la ANH, mediante los cuales se seleccionaron las Áreas y se delegó en el Presidente su delimitación, el primero, y se aprobaron los Términos de Referencia y la Minuta de los correspondientes Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, el segundo, en desarrollo de la Resolución de Apertura del *Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017*, identificada como No. 502 de 2017, y de la Resolución de Adjudicación \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del mismo año, de una parte, y, de la otra,

\_\_\_\_\_, persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de \_\_\_\_\_, mediante \_\_\_\_\_, inscrita(o) en \_\_\_\_\_, el xx de xx de xx en \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,) [o cada una de las personas jurídicas) \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, asociadas bajo la modalidad de \_\_\_\_\_ (*asociación seleccionada Consorcio o Unión Temporal*), debidamente constituidas, en su orden, de acuerdo con las leyes de \_\_\_\_\_, mediante \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_, el xx de xx de xx, bajo el número \_\_\_\_\_, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y de \_\_\_\_\_, mediante \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_, el xx de xx de xx, bajo el número \_\_\_\_\_, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_], en adelante Contratista (*sea Individual o Plural*), representado por \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ expedida(o) en \_\_\_\_\_, en condición de \_\_\_\_\_, todo lo cual consta en \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a) para suscribir este negocio jurídico por \_\_\_\_\_, como obra en \_\_\_\_\_,

celebran el presente **Contrato de Exploración y Producción, E&P No. \_\_\_\_** de XX de XXX de 2017, contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**Primera:** Que en sesión del 16 de junio de 2017, según consta en Acta No. 6, el Consejo Directivo de la ANH impartió autorización para iniciar el Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas denominado "*Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017*", y, mediante Acuerdo 4 de 27 de julio de 2017, en cumplimiento del artículo

5 del Acuerdo 2 de 2017, Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, definió las Áreas por asignar en desarrollo de dicho Procedimiento, al tiempo que delegó en el Presidente de la Entidad su delimitación, que se llevó a cabo mediante Resolución 501 del 11 de septiembre de 2017. Adicionalmente, mediante los Acuerdos 5 y 6 del 11 de septiembre de 2017, el mismo Consejo aprobó el Proyecto de Términos de Referencia y la Minuta de Contrato correspondientes a dicho Procedimiento.

**Segunda:** Que con sujeción al artículo 36 del Acuerdo 2 de 2017, mediante Resolución No. 502 del 11 de septiembre de 2017, se ordenó la apertura del referido "*Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017*".

**Tercera:** Que, surtidas todas las actuaciones correspondientes al citado Procedimiento de Selección conforme a las reglas de los Términos de Referencia; realizada la Habilitación de los Participantes; evaluadas y calificadas las Propuestas presentadas, y celebrada Audiencia Pública para el efecto, por Resolución No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, se asignó el Área \_\_\_\_\_, Continental, de acuerdo con su naturaleza y localización geográfica, \_\_\_\_\_ (*Madura o Explorada o Emergente o Semiexplorada*), según sus características geológicas y la información técnica disponible sobre el subsuelo, y prospectiva para Yacimientos con acumulaciones en Trampas o Convencionales, en función de los procesos de migración y entrampamiento de los Hidrocarburos, ubicada en la Cuenca Sinú San Jacinto, a \_\_\_\_\_ (*persona jurídica o cada una de las personas jurídicas asociadas bajo la modalidad de \_\_\_\_\_ (asociación seleccionada)*), a la(s) que se adjudicó el Contrato de Exploración y Producción, E&P correspondiente, Resolución que fue notificada a su representante (*legal o convencional, según el caso*) (*o apoderado*), personalmente en audiencia pública de fecha XX de XXXXX de 2017 (*o mediante aviso*), en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Cuarta:** Que, dentro del plazo fijado en la citada providencia para el efecto, representante debidamente facultado del (de los) adjudicatario(s) concurrió personalmente a la ANH para suscribir el presente Contrato de Exploración y Producción, E&P, contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante, conforme al siguiente

## ÍNDICE

No.	Capítulo	Página
I	Regla General	6
	Cláusula 1. Expresiones, Términos y Conceptos	6
II	Objeto, Alcance y Término	7
	Cláusula 2. Objeto	7
	Cláusula 3. Alcance	8
	Cláusula 4. Área Asignada	10
	Cláusula 5. Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos	11
	Cláusula 6. Período de Exploración	15
	Cláusula 7. Período de Producción	21
	Cláusula 8. Superposición con otros Títulos	22
	Cláusula 9. Programa Exploratorio	23
III	Actividades de Exploración	23
	Cláusula 10. Actividades Exploratorias Remanentes	27
	Cláusula 11. Problemas en la Perforación de Pozos Exploratorios	28
	Cláusula 12. Aviso de Descubrimiento	29
	Cláusula 13. Programa de Evaluación	30
	Cláusula 14. Declaración de Comercialidad	34
	Cláusula 15. Área Asignada en Producción	35
	Cláusula 16. Duración	35
	Cláusula 17. Ampliación del Área Asignada en Producción	35
	Cláusula 18. Plan de Desarrollo	36
IV	Actividades de Producción	35
	Cláusula 19. Programa Anual de Operaciones	37
	Cláusula 20. Abandono	38
	Cláusula 21. Fondo de Abandono	40
	Cláusula 22. Autonomía	42
	Cláusula 23. Operador	42
	Cláusula 24. Coordinación en Materia de Seguridad	43
	Cláusula 25. Permisos	43
V	Conducción de las Operaciones	42
	Cláusula 26. Subcontratistas	44
	Cláusula 27. Producción	45
	Cláusula 28. Normas Generales	48
VI	Regalías	48
	Cláusula 29. Derechos Contractuales de la ANH	51
	Cláusula 30. Aplicación de Disposiciones Reglamentarias	52
VII	Derechos Contractuales de la ANH	51
	Cláusula 31. Entrega de Información Técnica	53
VIII	Información y Confidencialidad	53
	Cláusula 32. Confidencialidad	54
	Cláusula 33. Derechos sobre la Información -	55

No.	Capítulo	Página
	Transferencia de la Propiedad	
	Cláusula 34. Información Ambiental y Social - Deber de Información	55
	Cláusula 35. - Informes Ejecutivos Anuales y Semestrales	55
IX	Responsabilidad, Indemnidad, Garantías y Seguros	57
	Cláusula 36. Responsabilidad	57
	Cláusula 37. Indemnidad	61
	Cláusula 38. Garantías	63
	Cláusula 39. Garantía de Cumplimiento	65
	Cláusula 40. Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales	69
	Cláusula 41.- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	70
	Cláusula 42. Normas Comunes a Garantías y Seguros	72
	Cláusula 43. Otros Seguros	74
X	Devolución de Áreas	75
	Cláusula 44. Forzosa u Obligatoria	75
XI	Vigilancia de la Ejecución Contractual	76
	Cláusula 45. - Seguimiento, Inspección y Control	76
	Cláusula 46. Supervisión e Interventoría	78
	Cláusula 47.- Procedimiento en casos de Incumplimiento, Imposición de Multas, Estimación Anticipada de Daños y Perjuicios, Caducidad y Terminación	80
	Cláusula 48. Incumplimiento	83
	Cláusula 49. Multas	85
	Cláusula 50.- Penal Pecuniaria	87
XII	Terminación	87
	Cláusula 51. Terminación	87
	Cláusula 52.- Terminación Ordinaria	87
	Cláusula 53.- Terminación por Vencimiento del Período de Exploración	88
	Cláusula 54.- Terminación Voluntaria del Período de Producción	88
	Cláusula 55. Terminación Unilateral	89
	Cláusula 56. Caducidad	90
	Cláusula 57. Reversión de Activos	90
	Cláusula 58. Entrega de Pozos, Campos y Áreas en Evaluación y/o Producción	91
	Cláusula 59.- Inventarios	91
	Cláusula 60. Disposición de los Activos	92
	Cláusula 61. Obligaciones Posteriores	92
	Cláusula 62. Liquidación	93
XIII	Solución de Controversias	94

No.	Capítulo	Página
	Cláusula 63. Instancia Ejecutiva	94
	Cláusula 64. - Compromisoria	95
XIV	Aspectos Ambientales y Sociales	95
	Cláusula 65. Aplicación del Régimen Superior y Restricciones	96
	Cláusula 66. Régimen de Responsabilidad	96
	Cláusula 67. Inversión Social	96
XV	Disposiciones Varias	97
	Cláusula 68. Cesión y otras Transacciones	97
	Cláusula 69. Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros	100
	Cláusula 70. - Impuestos, Costos y Gastos	102
	Cláusula 71. Moneda	102
	Cláusula 72. Tasa de Cambio	102
	Cláusula 73. Intereses de Mora	103
	Cláusula 74. Comunicados Externos	103
	Cláusula 75. Legislación y Régimen Jurídico	103
	Cláusula 76. Bienes y Servicios Locales, Regionales y Nacionales	104
	Cláusula 77. Reclamación Diplomática	104
	Cláusula 78. Idioma	104
	Cláusula 79. Domicilio y Correspondencia	104
	Cláusula 80. Autorizaciones, Aprobaciones o Pronuncia	105
	Cláusula 81. Subsistencia	106
Letra	Anexos	Página
A	Área Asignada	
B	Programa Exploratorio	
C	Derechos Económicos	
D	Programas en Beneficio de las Comunidades, PBCs	

## CAPÍTULO I REGLA GENERAL

### Cláusula 1. Expresiones, Términos y Conceptos:

Para efectos de la interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato y sus Anexos, los términos y las expresiones que se consignan con mayúscula inicial en su texto, tienen el significado que a cada uno se asigna en el Anexo No. 1 al Acuerdo 2 de 18 de mayo

de 2017, cuyos conceptos técnicos fueron tomados de los reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, contenidos en las Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015, 180742 de 2012, modificada por la identificada como 90341 de 2014, y 4 1251 de 2016, de manera que ha de acudirse a las mismas, y, en eventos de reforma o sustitución, deben aplicarse las últimas. También se emplearon como fuente de información algunos textos de referencia de geología del Petróleo.

## CAPÍTULO II OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

### Cláusula 2. Objeto:

2.1 **Enunciación:** Consiste en la asignación del Área denominada \_\_\_\_\_, Continental, de acuerdo con su naturaleza y localización geográfica, \_\_\_\_\_ (*Madura o Explorada o Emergente o Semiexplorada*), según sus características geológicas y la información técnica disponible sobre el subsuelo, y prospectiva para Yacimientos con Acumulaciones en Trampas, en función de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos, ubicada en la Cuenca Sinú San Jacinto, S-SJ, dentro de cuya delimitación el Contratista tiene derecho exclusivo y obligación de acometer y desarrollar Actividades Exploratorias, conforme a los Programas Mínimo y Adicional pactados; a realizar las inversiones requeridas para el efecto, así como a Producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran en el subsuelo de dicha Área, todo lo cual realiza en nombre propio y por su cuenta y riesgo, con arreglo a Programas específicos, y a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías y de Derechos Económicos en favor de la ANH.

Tiene, además, el Contratista derecho a la parte de la Producción de Hidrocarburos que le corresponda, proveniente del Área Asignada, en los términos del presente Contrato.

2.2 **Condiciones:** En ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones de que trata la presente estipulación, el Contratista ha de desarrollar las actividades y ejecutar las Operaciones inherentes a la Exploración y Producción de Hidrocarburos en el Área Asignada, en su nombre, por su cuenta y a sus exclusivos costos, gastos y riesgo, al tiempo que ha de proporcionar los recursos de todo orden que resulten necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo todas las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.

**2.3 Principios Rectores:** Con arreglo al ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, la interpretación, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, deben materializar los principios de Igualdad, Moralidad, Economía, Celeridad, Transparencia, Responsabilidad, Debido Proceso, Imparcialidad, Publicidad, Contradicción, Legalidad y Calidad, que gobiernan la contratación estatal, en los términos del Artículo 3 del Acuerdo 2 de 2017.

### **Cláusula 3. Alcance:**

**3.1 Extensión de la Exclusividad:** La exclusividad que se otorga al Contratista por razón de este negocio jurídico se circunscribe al Tipo de Yacimientos para cuya Exploración y Producción ha sido celebrado, es decir, a los denominados Convencionales o provenientes de acumulaciones en Trampas, conforme a las reglas de Habilitación establecidas en los Términos de Referencia del "*Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017*"

Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este Contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto del otro Tipo de Yacimientos en ella, ni que la asigne a otro interesado para el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos provenientes de ese otro Tipo, exclusivamente en los siguientes casos: (i) si las condiciones de Capacidad no permiten al Contratista extender sus actividades a otro Tipo de Yacimientos; (ii) cuando éste decida no Explorarlos y/o Producirlos, según se estipula más adelante, y/o (iii) si se trata de Hidrocarburos excluidos expresamente de este negocio jurídico.

En efecto, ni el Objeto ni el Alcance del presente Contrato comprenden la posibilidad de Explorar ni de Producir Gas Metano Asociado a Mantos de Carbón (CBM), Hidrocarburos provenientes de Hidratos de Metano, ni Arenas Bituminosas. Por consiguiente, si el Contratista encuentra este Tipo de Yacimientos en Acumulaciones en Rocas Generadoras, debe informarlo inmediatamente a la ANH.

**3.2 Limitación:** Adicionalmente, los derechos otorgados al Contratista en razón de este negocio jurídico se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Asignada y, por consiguiente, no se extienden a cualquier otro recurso que pueda existir en la misma ni en el Bloque correspondiente a ella, incluidos Yacimientos Descubiertos no Desarrollados.

**3.3 Separación:** Conforme a lo pactado precedentemente, en el evento de que el Contratista



se encuentre Habilitado por la ANH para Explorar y Producir tanto Hidrocarburos provenientes de Yacimientos en Trampas, como de acumulaciones en Rocas Generadoras, en la misma Área Asignada, cada proceso de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción debe mantenerse separado e independiente uno del otro. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni se aplican al otro. Las anteriores circunstancias no impiden que el Contratista pueda emplear elementos de infraestructura comunes, ni compartir procedimientos técnicos, información y facilidades de superficie para el desarrollo de los dos (2) Tipos de Yacimientos. En todo caso, la infraestructura de fiscalización debe ser independiente, por las diferencias en materia de Regalías y Derechos Económicos.

**3.4 Excepciones:** si durante el Período de Exploración o en el de Producción del presente Contrato, celebrado para desarrollar Yacimientos de Hidrocarburos provenientes de acumulaciones en Trampas, el Contratista concluye que en el Área Asignada existe prospectividad para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, y no se trata de porciones ya retornadas a la ANH o de un Área Devuelta a la Entidad, aquel debe informarlo así por escrito, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que concluya tal prospectividad, y acompañar los estudios que soporten sus conclusiones. Puesta en conocimiento la ANH, el Contratista cuyas condiciones de Capacidad le permitan desarrollar este Tipo especial de Yacimientos, está en la obligación de acometer las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción correspondientes a los mismos, en los términos del Contrato Adicional que se celebre entre las Partes para regular las particularidades correspondientes.

De lo contrario, solamente podrá hacerlo de reunir las siguientes condiciones concurrentes: (i) Que se asocie con un nuevo Operador que sí cumpla dichas condiciones de Capacidad, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y de Responsabilidad Social Empresarial, de acuerdo con la Cláusula 68, denominada Cesión y Otras Transacciones; (ii) Que asegure a la ANH, por escrito y con plena sustentación técnica y económica, que esta posibilidad no afectará el cumplimiento de las demás obligaciones y compromisos contractuales, y, (iii) Que la ANH imparta autorización escrita para el efecto, además de que las Partes suscriban el correspondiente Contrato Adicional, para regular los asuntos especiales propios de la Exploración y Explotación de Hidrocarburos provenientes de Acumulaciones en Rocas Generadoras, sin perjuicio de la eventual incorporación de uno o varios nuevos asociados.

No obstante, transcurridos dos (2) Años, contados a partir de la fecha de celebración del

correspondiente Contrato Adicional, sin que el Contratista haya iniciado Operaciones de Exploración, y, si es del caso, de Evaluación y Desarrollo, la Entidad podrá emprender directamente labores destinadas a obtener información adicional en el Área, sobre Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, o asignarla a un tercero, pero exclusivamente para Explorar y Producir Hidrocarburos provenientes de este último Tipo de Yacimientos.

#### **Cláusula 4. Área Asignada:**

**4.1 Concepto:** Superficie Continental, que determina el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan al Contratista derechos exclusivos a Explorar Hidrocarburos provenientes de Yacimientos en Trampas, con estricta sujeción al alcance del Contrato; removerlos de su lecho natural; transportarlos hasta un punto en la superficie, y adquirir la propiedad de la parte que corresponda a aquel, alinderada en el Anexo B.

Ha sido objeto de Propuesta adjudicada, sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con la etapa contractual en ejecución, se subdivide en Área en Exploración y/o Área en Producción.

**4.2 Delimitación:** Comprende la superficie delimitada por las coordenadas que se consignan en el Anexo B.

**4.3 Restricciones:** Si -con posterioridad a la celebración del presente Contrato-, una o más porciones del Área Asignada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, el Contratista se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente Contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área Asignada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.

**4.4 Efectos de la Reducción del Área:** La reducción del Área Asignada, por cualquiera de los motivos relacionados en el Numeral 4.3 precedente, NO genera responsabilidad alguna a cargo de la ANH, ni será considerada como desacuerdo entre las Partes, de manera que no podrá ser sometida a Arbitraje conforme a la Cláusula 64.

No obstante, si la afectación es total, procede la terminación de este Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad.

Además, si el Contratista demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, en función de la superficie afectada y de las limitaciones impuestas, las Partes pueden (i) acordar que aquel desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; (ii) convenir una reducción proporcional de tales actividades; (iii) la ANH ofrecerle un Área Disponible de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un Contrato destinado a su Exploración y Producción, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, (iv) terminar el Contrato por consenso, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista. No obstante, las inversiones correspondientes a las actividades Exploratorias ya ejecutadas no son susceptibles de devolución.

#### **Cláusula 5. Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos:**

**5.1 Vigencia:** El presente Contrato se extiende desde la fecha de firma de su texto escrito por los representantes autorizados de las Partes, y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la Garantía de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**5.2 Plazo de Ejecución:** Comienza en la Fecha Efectiva y termina vencido el Período de Exploración, sin que se haya presentado Descubrimiento, salvo las excepciones pactadas, o culminado el Período de Producción, sin perjuicio también de las excepciones estipuladas en este Contrato.

**5.3 Duración de los Períodos:** El término de cada Período y -respecto del de Exploración, salvo la denominada Fase Preliminar-, el de cada una de las identificadas como 1 y 2, se regulan como se estipula a continuación.

5.3.1 **Fase Preliminar:** Tiene duración de hasta veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la Fecha Efectiva, según se establece en seguida:

5.3.1.1 **Obligaciones a cargo del Contratista en la Fase Preliminar:**

- ✓ Iniciar, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario o comunes, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, todos los trámites de verificación, confirmación y/o certificación acerca de la posible presencia de grupos o comunidades étnicas en la Zona de Influencia de las actividades de Exploración, y, en todo caso, en forma previa al comienzo de cualquiera de ellas.
- ✓ En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las Consultas Previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto.
- ✓ Someter a la ANH un Cronograma con el detalle de las actividades que el Contratista se propone desarrollar durante el plazo de la Fase Preliminar y los tiempos previstos para llevarlas a cabo, en término de treinta (30) Días Calendario siguientes al de suscripción del Contrato.

Durante la Fase Preliminar no se generan Derechos Económicos a favor de la ANH, de que trata el Capítulo VII.

El Contratista reconoce que el tiempo es factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la Entidad. En consecuencia, es responsable de impulsar diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Fase Preliminar.

5.3.1.2 **Prórroga del Período de Fase Preliminar:** El Contratista puede solicitar a la ANH prorrogar la Fase Preliminar, mediante petición escrita debidamente motivada, con expresión de las razones que la justifiquen y fundamenten. Corresponde a la Entidad analizar la procedencia de otorgar la extensión solicitada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la solicitud sea presentada más de treinta (30) Días Calendario o comunes antes

del vencimiento de los veinticuatro (24) Meses de duración de la Fase Preliminar, es decir, dentro de los veintitrés (23) Meses siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

- b) Que el Contratista demuestre haber actuado oportuna y diligentemente en procura de satisfacer en tiempo y en forma eficaz y eficiente las obligaciones de su cargo, inherentes a la Fase Preliminar.
- c) Que acompañe a la solicitud de prórroga un cronograma con el detalle de las actividades que pretende adelantar durante la misma, y los tiempos previstos para llevarlas a cabo.
- d) Que, con fundamento en tal demostración, la ANH valore como necesaria y conveniente la extensión solicitada, que no podrá exceder de seis (6) meses.

Lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio naturalmente de la aplicación de las instituciones jurídicas de fuerza mayor y hechos exclusivos de terceros, que eximen de responsabilidad cuando a ellas haya lugar, conforme a la legislación común, civil y comercial, y a la Cláusula 69 del presente Contrato.

**5.3.1.3 Terminación de la Fase Preliminar:** Son causales de terminación de la misma: (i) cuando conforme al régimen jurídico aplicable, se concluya que NO es necesario adelantar consulta previa alguna, o, (ii) una vez satisfechos todos los requisitos legales de verificación y certificación acerca de la presencia de grupos o comunidades étnicos y, en su caso, surtida la o las correspondientes consultas previas con el lleno de las formalidades inherentes a las mismas, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de la Fase Preliminar o de su prórroga.

Corresponde al Contratista informar por escrito a la ANH acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la Fase Preliminar, y someterle los soportes correspondientes, sin perjuicio de presentarle comunicaciones con datos sobre el estado de ejecución de las distintas actividades y compromisos, y de las pruebas documentales que lo demuestren, en el curso de su desarrollo.

**5.3.1.4 Efectos de la Terminación de la Fase Preliminar:** Es determinante de la Fecha Efectiva del Contrato, una vez radicado en la Entidad el escrito que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones y compromisos inherentes a la Fase Preliminar, junto con sus soportes, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la terminación de dicha Fase, y que la ANH los encuentre satisfechos a cabalidad, para cuya constancia debe emitir al Contratista

certificación acerca de la Fecha Efectiva, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al recibo de escrito y **soportes**.

Si por alguna razón vence el plazo de la Fase Preliminar o de sus prórrogas, sin que se hayan satisfecho las obligaciones inherentes a la misma; obtenido las autorizaciones requeridas o surtidos los trámites legales para iniciar el Período de Exploración, y entregados a la ANH informe y soportes sobre su ejecución, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, se entiende que el Contrato termina por cumplimiento de esta precisa condición resolutoria, y el Área Asignada será considerada como Área Disponible para todos los efectos. Además, el Contratista contrae la obligación de pagar a la ANH el valor equivalente a las actividades de los Programas Mínimo y Adicional no ejecutadas.

**5.3.1.5 Actividades e Información:** Periódicamente, durante la Fase Preliminar, el Contratista debe dar cuenta a la ANH acerca del desarrollo de las actividades inherentes a la misma y hacerle entrega de la información obtenida en la medida de su ejecución. En todo caso, dentro de los quince (15) Días Calendario o comunes siguientes a la terminación de la Fase Preliminar, toda la referida información debe ser consolidada y puesta a disposición de la Entidad.

**5.3.1.6 Responsabilidad:** La Certificación de la ANH acerca de la Fecha Efectiva, NO puede ser interpretada como liberación de responsabilidad por concepto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, en cuanto corresponde a la certificación sobre la existencia de grupos o comunidades étnicos, ni respecto de sus deberes en materia de ejecución de la o las consultas previas. Tampoco se tendrá como culminación del ejercicio de las atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades estatales competentes en estas materias.

En el evento de que alguna o algunas de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos en el Área Asignada, afecte a grupos o comunidades étnicos cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, la ANH evaluará la procedencia de otorgar plazo adicional destinado al cumplimiento de las actividades correspondientes a la Fase en ejecución. La extensión respectiva procede siempre que el Contratista haya llevado a cabo en forma oportuna y diligente las actividades inherentes al desarrollo de la o las correspondientes consultas previas.

**5.3.1.7 Imposibilidad de realizar las actividades del Programa Exploratorio:** De proceder la terminación del presente Contrato por no haber el Contratista obtenido las

autorizaciones requeridas para el inicio del Período de Exploración, por causas que no sean imputables a su responsabilidad y diligencia, NO se causará la obligación de pagar todo o aquella parte de la inversión correspondiente al desarrollo de las actividades del Programa Exploratorio Mínimo, ni del Adicional, que no hayan podido ejecutarse debido a la falta de tales autorizaciones.

#### **Cláusula 6. Período de Exploración:**

**6.1 Duración:** Tiene término de seis (6) Años, contados a partir de la Fecha Efectiva, sin perjuicio de eventuales extensiones o prórrogas autorizadas por la ANH y formalizadas mediante Contrato Adicional.

Se divide en dos (2) Fases de treinta y seis (36) Meses cada una, como se estipula en el Anexo C. La primera, denominada Fase I, comienza en la Fecha Efectiva. La segunda, Fase II, el Día Calendario inmediatamente posterior al de finalización de la Fase que la precede.

No obstante, el término de duración de cada Fase puede ser materia de extensión o prórroga, por causas fundadas, ajenas a la responsabilidad y diligencia del Contratista, con arreglo al ordenamiento superior y las estipulaciones de este negocio jurídico. Para el efecto, ha de suscribirse Adicional con el ajuste pertinente.

También puede haber lugar a restituciones de tiempo, si las Partes acuerdan suspensiones de plazos, también debidamente justificadas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas atribuibles exclusivamente a terceros. Las restituciones se disponen por la ANH, mediante oficio que ponga término a la suspensión convenida.

**6.2 Prospectividad para otro tipo de Yacimiento:** En el evento de que el Contratista determine que en el Área asignada originalmente como prospectiva para el desarrollo de Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas, existe potencial para Acumulaciones de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras, según lo dispuesto en la Cláusula 3, denominada Alcance, y sin perjuicio del derecho de renuncia consagrado más adelante, puede someter a la aprobación de la ANH un Programa Exploratorio para ejecutar actividades destinadas a la Exploración de este último Tipo de Yacimientos, durante la siguiente Fase, siempre que reúna los requisitos de Capacidad para hacerlo. De ser aprobado, el Período de Exploración se extenderá por término máximo de nueve (9) Años. En estos casos procede la celebración de Adicional para regular los aspectos particulares de este Tipo de Yacimientos.

**6.3 Programa Exploratorio Mínimo:** Consiste en el conjunto de actividades técnicas de Exploración que el Contratista ofrece desarrollar durante el Período correspondiente, valoradas en por lo menos tres mil (3.000) Puntos conforme al inciso quinto del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, y que está en el deber de desarrollar en el curso de cada una de las dos (2) Fases que integran el Período Exploratorio, un cincuenta por ciento (50%) en cada una, salvo los Pozos Exploratorios y Estratigráficos, que, una vez iniciados deben completarse en su totalidad, actividades y puntaje que se consignan en el Anexo B, así como en la obligación de invertir los recursos que demande su cumplida y oportuna ejecución.

**6.4 Programa Exploratorio Adicional:** Además del desarrollo y ejecución de las actividades técnicas que integran el Programa Exploratorio Mínimo exigido por la ANH, el Contratista asume la obligación de acometer y de llevar a cabo aquellas complementarias que integran el Programa Exploratorio Adicional, también valoradas en Puntos que excedan de mil (1.000), de acuerdo con la Propuesta que dio lugar a la asignación del Área y a la celebración del presente negocio jurídico, consignadas también en el Anexo B.

Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional debe desarrollarse necesariamente en el curso de la Primera Fase de dicho Período Exploratorio. El cincuenta por ciento (50%) restante, en la Segunda.

**6.5 Programa Exploratorio Posterior:** Consiste en el Plan de Operaciones de Exploración que el Contratista somete a la ANH y se compromete a ejecutar con posterioridad a la finalización de las dos (2) Fases que integran del Período de Exploración. Por consiguiente, culminadas aquellas y siempre que exista por lo menos un (1) Área Asignada en Evaluación, un (1) Área Asignada en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el Contratista está facultado retener la superficie de su interés, excluidas aquellas que conformen Áreas Asignadas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes al Descubrimiento, existentes, con el fin de ejecutar Programa Exploratorio Posterior, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos pactados en la Cláusula 9.5.

Por consiguiente, si finalizado el Período Exploratorio y ejecutadas todas las actividades inherentes al mismo, el Contratista opta por desarrollar un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades que hayan de integrarlo, incluida la perforación de un (1) Pozo Exploratorio A3, que se considera como Mínima requerida.

El Período Exploratorio Posterior tiene duración de hasta veinticuatro (24) Meses.



**6.6 Reglas Comunes:** Las actividades del Programa Exploratorio Adicional deben corresponder a cantidades expresadas en número de Pozos Estratigráficos y/o Exploratorios; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros (km) de Sísmica 2D; de kilómetros (km) de Adquisición Aerogeofísica; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) de Sísmica 3D; de Geoquímica de Superficie en kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>), y/o de kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) de Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Imágenes de Sensores Remotos.

Por su parte, las actividades del Programa Exploratorio Posterior han de consistir en Pozos Exploratorios, o en la Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Sísmica 2D y/o 3D.

**6.7 Valoración de Actividades Exploratorias:** Para efectos de determinar el valor de las Actividades Remanentes de los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional y Posterior; de las Garantías de Cumplimiento; de multas y sanciones pecuniarias; de eventuales indemnizaciones de perjuicios, y de los Programas en Beneficio de las Comunidades, los puntajes totales correspondientes al Programa Exploratorio, tanto Mínimo como Adicional, o al Programa Exploratorio Posterior, en su caso, obtenidos como resultado de la aplicación de la Tabla consignada en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, deben multiplicarse por el valor correspondiente a cada Punto, para cuya determinación ha de emplearse como factor de conversión la cotización promedio de la referencia Cushing, OK WTI "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", de los seis (6) Meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de valoración de las Actividades Remanentes, del otorgamiento de la correspondiente Garantía, de la imposición de multas, sanciones pecuniarias o indemnizaciones de perjuicios, o de sometimiento del correspondiente Programa en Beneficio de las Comunidades a la ANH, según la Tabla consignada en el último inciso del mismo artículo 33.

**6.8 Derecho de Renuncia durante el Período de Exploración o en el curso del Programa Exploratorio Posterior:** Transcurridos los primeros dieciocho (18) Meses de ejecución de la primera Fase (Fase I) del Período Exploratorio, lo mismo que durante el transcurso de la **segunda (Fase II)**, el Contratista tiene derecho a renunciar al presente Contrato, siempre que haya cumplido satisfactoriamente las siguientes obligaciones: (i) Desarrollado y culminado todas las actividades técnicas inherentes al Programa Exploratorio Mínimo, y, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) de **todas las** que integran el Programa Adicional, salvo que se trate de la Perforación de Pozos Exploratorios o Estratigráficos, que, una vez iniciada, debe ser completada en su totalidad-, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 34

del Acuerdo 2 de 2017, y (ii) los demás compromisos y responsabilidades a su cargo. Para tal efecto, debe dar aviso escrito a la ANH, con anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha de vencimiento del término de duración de la Fase de que se trate.

Además, el Contratista puede optar por no desarrollar las actividades del Programa Exploratorio Posterior, caso en el cual, debe devolver a la ANH toda la superficie del Área Asignada que haya sido retenida para acometerlo, excluidas las Áreas en Evaluación y en Producción existentes para esa oportunidad. En este último caso, el Contratista debe dar aviso o poner por escrito en conocimiento a la ANH su determinación, también por lo menos treinta (30) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del término de duración del Período Exploratorio Posterior.

En ambos casos, es obligación del Contratista entregar a la ANH el valor equivalente de las actividades de la Fase correspondiente del Programa Exploratorio o aquellas del Posterior, que no hayan sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas, conforme al Numeral 6.7 precedente.

La **ANH** debe comunicar su determinación sobre la renuncia, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la radicación del correspondiente aviso.

En síntesis, en caso de renuncia durante la primera Fase (Fase I) del Período de Exploración, cumplidos los primeros dieciocho (18) Meses, lo mismo que durante el transcurso de la Fase siguiente, o en el transcurso del **término** de ejecución del Programa Exploratorio Posterior, el Contratista asume la obligación de pagar a la ANH, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la Entidad sobre su renuncia, el monto equivalente **actividades** pendientes de ejecutar, inherentes al Programa Exploratorio, incluidos el Mínimo y el Adicional, o al Programa Exploratorio Posterior, salvo que lo destine al desarrollo de actividades adicionales de Exploración en Áreas correspondientes a otro u otros contratos de Exploración y Producción, E&P, o de Evaluación Técnica, TEA, entre las dos (2) Partes, o a actividades de Exploración en Áreas Libres o Disponibles de interés para la ANH, caso en el cual, la información recabada o el resultado de las actividades exploratorias pasará a ser de propiedad exclusiva de la Entidad, en condición de Contratante, sin perjuicio de su entrega para almacenamiento y custodia a quien la ANH determine.

Para establecer el valor equivalente materia de devolución, debe aplicarse el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

No obstante, una vez iniciados, los Pozos Estratigráficos o Exploratorios deben ejecutarse integralmente. De lo contrario y salvo que se trate de los eventos previstos en el Artículo 34

del referido Acuerdo 2 de 2017, procede el reconocimiento y pago del monto total del Pozo correspondiente, valorado conforme al citado Artículo 33.

La realización de Actividades Exploratorias en Áreas Libres o Disponibles de Interés de la ANH, permite al Contratista participar en el Procedimiento Permanente de Asignación de Áreas y selección de Contratistas que se encuentre en curso, con el fin de optar por Área o Áreas de la misma naturaleza, localización geográfica, grado de conocimiento geológico, potencial y prospectividad, de acuerdo con la Habilitación que haya obtenido u obtenga para el efecto, en las mismas condiciones previstas para el Primer Oferente, conforme al Artículo 38.1 del Acuerdo 2 de 2017.

Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, se debe presentar solicitud escrita de autorización, debidamente motivada.

De aceptar la renuncia, las dos (2) Partes deben acordar el Programa Exploratorio por desarrollar y el plazo de ejecución correspondiente, al tiempo que suscribir los negocios jurídicos adicionales a que haya lugar.

**6.9 Propiedad de la Información:** Toda la Información obtenida por el Contratista en ejecución del Programa Exploratorio, corresponde a la ANH, en condición de Contratante, y debe ser entregada para efectos de almacenamiento y custodia a quien esta última determine, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al vencimiento de la respectiva Fase o a la terminación del Contrato, según el caso.

**6.10 Prórroga de Fases del Período de Exploración:** Previa solicitud del Contratista, la ANH está facultada para autorizar la extensión del término de cualquiera de las Fases del Período de Exploración, que se encuentre en ejecución, hasta que finalicen las actividades de perforación, pruebas y completamiento de Pozos Exploratorios, la Adquisición de Programas Sísmicos, así como su correspondiente Procesamiento e Interpretación, lo mismo que la ejecución de las demás actividades Exploratorias pactadas, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que las actividades mencionadas formen parte del Programa Exploratorio y se hayan iniciado por lo menos tres (3) Meses antes de la fecha de terminación de la respectiva Fase del Período de Exploración.
- b) Que el Contratista haya ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades.

- c) Que, a pesar de la responsabilidad y diligencia de su proceder, en el cumplimiento de las prestaciones y compromisos de su cargo, el Contratista considere razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las, antes del vencimiento de la Fase en curso.
- d) Que se extiendan proporcionalmente las garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones, la ejecución de las actividades y la realización de las inversiones correspondientes a la Fase de que se trate, así como la Garantía de Obligaciones Laborales y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de resultar procedente conforme al Acuerdo 2 de 2017 y al presente Contrato, de manera que este esté siempre debidamente amparado, y
- e) Que el Contratista cancele el valor de los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo y el Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, correspondientes al término de la prórroga, dentro de los 30 Días Calendario siguientes a su iniciación.

Con la solicitud de extensión, el Contratista debe someter a la ANH los documentos en los que fundamenta su petición, acompañados de un cronograma de actividades que asegure la finalización de los trabajos y la entrega de la Información técnica dentro del término de la prórroga.

Las solicitudes deben formularse con antelación no inferior a quince (15) Días Calendario respecto de la fecha de terminación de la Fase en curso.

La prórroga de las garantías, conforme a los requisitos estipulados en las Cláusulas 38 a 43, debe ser sometida a la **ANH**, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la aprobación de la correspondiente extensión, so pena de entenderse revocada.

Para aplicar de lo dispuesto en esta estipulación, las Operaciones de Exploración Sísmica inician con el registro continuo, y la perforación de Pozos con taladro comienza cuando este último se encuentre en funcionamiento y se haya avanzado un pie en profundidad.

## **Cláusula 7. Período de Producción:**

**7.1 Término de Duración:** Se extiende por lapso de veinticuatro (24) Años, contados a partir del Día en que la ANH reciba Declaración de Comercialidad del Campo o Campos de que se

trate.

Por consiguiente, el Período de Producción se predica separadamente respecto de cada Área en Producción, de manera que todas las menciones sobre la duración, extensión o terminación del mismo se refieren a cada Área en Producción en particular, sin perjuicio de lo previsto en el Numerales 15.2 de la Cláusula 15 y 3.3 de la Cláusula 3 del presente Contrato, sobre Englobe de Campos y Separación.

**7.2 Prórroga del Período de Producción:** Por solicitud del Contratista, la ANH está facultada para prorrogar el Período de Producción por lapsos sucesivos que no superen diez (10) Años, y hasta el Límite Económico del Campo. No obstante, para acometer el estudio de solicitudes de extensión, para cada una debe acreditarse el cumplimiento efectivo de las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que el Contratista formule la correspondiente petición por escrito, con antelación no superior a cuatro (4) Años, pero tampoco inferior a un (1) Año, con respecto a la fecha de vencimiento inicial del Período de Producción de la respectiva Área Asignada en Producción.
- b) Que el Área de que se trate se encuentre en Producción continua de Hidrocarburos, durante los cinco (5) Años anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- c) Que el Contratista demuestre fehacientemente a la Entidad que durante los cuatro (4) Años anteriores a la fecha de la solicitud, ha ejecutado efectiva y satisfactoriamente: (i) un (1) proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y (ii) un (1) programa de perforación, que incluya -por lo menos- dos (2) Pozos de Desarrollo por cada Año, para el caso de Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas.
- d) Que durante la o las prórrogas, se ponga a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, como mínimo, un diez por ciento (10%) adicional de la Producción de Hidrocarburos Líquidos, o un cinco por ciento (5%) también adicional de la de Gas no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en ambos casos después de Regalías y otros Derechos Económicos, en los términos de la Cláusula 29, Numeral 29.4 sobre Participación Adicional en la Producción.

Queda entendido que la negativa a otorgar cualquier prórroga, no se considera desacuerdo

entre las Partes, de manera que no se somete al Arbitraje de que trata la Cláusula 64.

**7.3 Formalización:** En todos los casos, la prórroga del Período de Producción ha de pactarse mediante Contrato Adicional suscrito por los representantes autorizados de las Partes, debidamente facultados.

#### **Cláusula 8. Superposición con otros Títulos:**

**8.1 Procedimiento:** Si todo o parte del Área corresponde a superficies sobre las cuales se desarrollen actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos provenientes de otro Tipo de Yacimientos, o existen títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de minería, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Por consiguiente, con el fin de evitar que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción en el Área Asignada, interfieran con o sean interferidas por programas de trabajo e inversiones aprobados a otros Contratistas por la ANH, o a terceros por la autoridad competente, correspondientes a contratos para la exploración y explotación de: (i) minerales que puedan encontrarse en la misma Área; (ii) otro Tipo de Yacimiento para cuyo desarrollo no se encuentre Habilitado el Contratista, asume la obligación de hacer su mejor esfuerzo y de emplear toda su diligencia y Capacidad Técnica y Operacional para suscribir con los Contratistas de tales negocios jurídicos o los terceros con título para el desarrollo de actividades mineras, uno o varios Acuerdos Operacionales, en los términos del artículo 18 de la Resolución 180742 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o de las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

No obstante, si no se alcanza consenso al respecto, la o las diferencias se someterán al procedimiento previsto en el artículo 19 de la citada Resolución, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

En todo caso, durante el término previsto para llevar a cabo la correspondiente negociación y el fijado para la resolución de la o las diferencias, en su caso, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción real y efectivamente afectadas con la discrepancia.

Además, el lapso durante el cual se extienda tal suspensión será restituido y adicionado al

plazo que falte para satisfacer las obligaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción que se vieron afectadas, siempre que el Contratista demuestre haber procedido con diligencia y responsabilidad en la gestión de la negociación y resolución del desacuerdo con el otro contratista o con el o los terceros.

### CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

#### Cláusula 9. Programa Exploratorio:

9.1 **Propósito:** Durante el Período de Exploración, el Contratista asume la obligación de ejecutar las actividades y los trabajos que integran el Programa Exploratorio, tanto el Mínimo exigido por la ANH, como el Adicional o complementario ofrecido en desarrollo del *Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017* y determinante de la adjudicación, correspondiente a cada una de las dos (2) Fases en que se divide aquel, con arreglo a lo estipulado en el Anexo C, para cuyo efecto se compromete a realizar las inversiones que demande su cumplida y oportuna ejecución.

En general, todos los Pozos Exploratorios deben ser del Tipo A3, salvo que previa solicitud acompañada de la correspondiente justificación técnica y económica, la ANH autorice su sustitución por Pozos Exploratorios Tipo A2.

9.2 **Planes de Exploración:** Con antelación no inferior a treinta (30) Días Calendario respecto de la fecha de inicio de la Primera Fase (Fase I), o a diez (10) días Hábiles respecto de la correspondiente a la Segunda (Fase II), el Contratista debe someter a la ANH el Plan de Exploración correspondiente a la Fase por comenzar, en cuyo texto ha de describir la forma como se propone cumplir las obligaciones derivadas del mismo, y al que se incorporen los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, de acuerdo con el Anexo D, que deben, a su vez, someterse a la Entidad, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha Efectiva.

Los Planes de Exploración deben sujetarse al ordenamiento superior, en especial, a los reglamentos técnicos contenidos en las Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015, y 180742 de 2012, modificada por la identificada como 90341 de 2014, y 4 1251 de 2016, todas del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y ser consistentes con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

**9.3 Modificaciones al Programa Exploratorio:** Se rigen por las siguientes estipulaciones:

9.3.1 En el transcurso de la primera mitad del término de duración de cualquiera de las dos (2) Fases del Período de Exploración, previa autorización escrita de la ANH, el Contratista puede sustituir la Adquisición y Procesamiento de un (1) Programa Sísmico contenido en el Programa Exploratorio aprobado para la Fase en ejecución, por alguna de las siguientes opciones: i) la perforación de uno (1) o más Pozos Exploratorios A3, salvo lo previsto en el último inciso del Numeral 9.1 precedente, o, (ii) la Adquisición y Procesamiento de otro tipo de Programa Sísmico, siempre que el valor equivalente sea igual o superior al del que pretende sustituirse para la respectiva Fase.

Con el fin de obtener la autorización de la ANH, es preciso someter previamente a la Entidad propuesta escrita de modificación, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, y con la correspondiente valoración de conformidad con el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, adecuadamente soportada. La ANH dispone de sesenta (60) Días Calendario para pronunciarse, vencidos los cuales sin que se haya comunicado respuesta, se entenderá que la autorización ha sido negada.

9.3.2 Perforado un Pozo Exploratorio que resulte seco, el Contratista puede valorar si las perspectivas del Área Asignada justifican o no la perforación de otro previsto en el Programa Exploratorio. En caso negativo, debe solicitar por escrito a la ANH autorización para sustituir la perforación de hasta un (1) Pozo Exploratorio por la Adquisición y el Procesamiento de un (1) Programa Sísmico, siempre que la inversión sea equivalente, según valoración debidamente soportada, también de acuerdo con el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

Con el fin de obtener la autorización de la ANH, es preciso también someter previamente a la Entidad propuesta escrita de modificación, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, con la correspondiente valoración. La ANH dispone igualmente sesenta (60) Días Calendario para pronunciarse, vencidos los cuales sin que se haya comunicado respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido improbada.

9.3.3 En el transcurso de la ejecución de este Contrato, los Pozos Estratigráficos pueden ser sustituidos por Pozos Exploratorios, previa aprobación escrita de la ANH y siempre que la inversión requerida sea igual o superior a la prevista originalmente, según valoración debidamente soportada, de acuerdo con el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.



**9.4 Programas Exploratorios Mínimo y Adicional:** Además del desarrollo y ejecución del cincuenta por ciento (50%) de las actividades técnicas que integran el Programa Exploratorio Mínimo exigido por la ANH para el Área asignada, que debe tener lugar en cada una de las dos (2) Fases que integran el Período correspondiente, el Contratista asume la obligación de acometer y llevar a cabo aquellas complementarias que integran el Programa Exploratorio Adicional. Corresponden a las ofrecidas en la Propuesta favorecida con la adjudicación, de manera que son determinantes de la asignación del Área y del presente Contrato.

Las actividades del Programa Exploratorio deben corresponder a cantidades expresadas en número de Pozos Estratigráficos y/o Exploratorios; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros (km) de Sísmica 2D; de kilómetros (km) de Adquisición Aerogeofísica; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) de Sísmica 3D; de Geoquímica de Superficie en kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>), y/o de kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) de Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Imágenes de Sensores Remotos.

Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio debe desarrollarse en el curso de la Primera Fase (Fase I) del Período Exploratorio y el cincuenta por ciento (50%) restante, en la Segunda.

**9.5 Programa Exploratorio Posterior:** Corresponde al Plan de Operaciones de Exploración que el Contratista somete a la ANH y se compromete a ejecutar con posterioridad a la finalización del Período Exploratorio. Por consiguiente, culminado este último, y siempre que exista por lo menos un (1) Área en Evaluación, un (1) Área en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el Contratista puede retener aquella superficie del Área Asignada de su interés, excluidas las superficies que conformen Áreas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes al Descubrimiento, con el fin de ejecutar un Programa Exploratorio Posterior, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos pactados en el este negocio jurídico.

**9.6 Procedimiento:** Si el Contratista proyecta desarrollar un Programa Exploratorio Posterior, integrado por una (1) Fase de hasta veinticuatro (24) meses, ha de surtir el siguiente procedimiento:

- a) Con antelación no inferior a sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de terminación de la última Fase del Período de Exploración, debe radicar aviso escrito a la ANH, acerca de su intención de acometer Programa Exploratorio Posterior.
- b) El aviso debe describir las Operaciones de Exploración que integran el Programa propuesto, que el Contratista se compromete a desarrollar a partir de la terminación de la última Fase del Período Exploratorio, el Cronograma correspondiente, así como la superficie de su interés.
- c) El Programa Exploratorio Posterior debe contener, como mínimo, la perforación de un Pozo Exploratorio del Tipo A-3.

Las actividades que hayan de integrar el Programa Exploratorio Posterior, su duración, así como la extensión y la localización del Área correspondiente, deben ser revisados por la ANH dentro de los dos (2) Meses siguientes a su presentación por el Contratista. Vencido este término sin respuesta de la Entidad, se entenderá que el Programa Exploratorio Posterior ha sido aprobado en los términos propuestos por aquel.

Las actividades del Programa Exploratorio Posterior deben consistir en Pozos Exploratorios A3 o en la Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Sísmica 2D y/o 3D.

Finalizado el Programa de Exploración Posterior, el Área materia de Contrato quedará reducida a las Asignadas en Evaluación y/o en Producción, existentes en la correspondiente oportunidad.

**9.7 Exploración Adicional:** El Contratista está facultado para llevar a cabo Operaciones de Exploración en el Área Asignada, adicionales a las contenidas en el Programa Exploratorio y en el Programa Exploratorio Posterior, sin que por razón de las mismas se modifique el plazo pactado para la ejecución de uno u otro. Tales Operaciones pueden desarrollarse en la Fase que se encuentre en curso o en la subsiguiente, si se trata del Período Exploratorio, o en el término del Programa Exploratorio Posterior. Para el efecto, debe informar previamente y por escrito a la ANH acerca de las Operaciones de Exploración adicionales que se propone acometer.

Si dichas Operaciones corresponden a las previstas en el Programa Exploratorio de la siguiente Fase, y el Contratista tiene interés en que le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de esa Fase siguiente, debe solicitarlo así por escrito motivado a la ANH, que debe determinar si acepta o no dicha acreditación. De aceptarla, la Entidad debe

establecer la forma como han de acreditarse -en todo o en parte- las Operaciones de Exploración adicionales a los compromisos de la siguiente Fase del Período de Exploración o a los previstos para el Período Exploratorio Posterior, según sea el caso.

#### **Cláusula 10. Actividades Exploratorias Remanentes:**

**10.1 Concepto:** Corresponden a aquellas a cargo del Contratista, que conforman tanto el Programa Mínimo como el Adicional, si se trata del Programa Exploratorio, al igual que las correspondientes al Programa Exploratorio Posterior, de haberlo, que no han sido efectiva y satisfactoriamente ejecutadas al vencimiento del correspondiente Período o Programa. Previa autorización y acuerdo con la ANH, aquellas que por su naturaleza sean divisibles, como la adquisición Sísmica, o aquellas indivisibles como la Perforación de Pozos, pueden ser desarrolladas en Áreas correspondientes a otro u otros Contratos de Exploración y Producción, E&P, entre las mismas Partes, o, en Áreas Disponibles de interés para la ANH, caso en el cual, la información recabada o el resultado de las actividades Exploratorias son propiedad exclusiva de esta última, en su condición de Contratante, y deben serle entregadas en el sitio que la Entidad determine para recepción y custodia. De lo contrario, es decir, si no se opta y formaliza alguna de las posibilidades señaladas, el Contratista debe entregar a la ANH, en dinero, el valor equivalente a las actividades que no hubiera realizado íntegra y efectivamente, bien las correspondientes al Programa Exploratorio y/o al Programa Exploratorio Posterior, valoradas con arreglo al Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

**10.2 Procedimiento:** Por consiguiente, el Contratista debe informar a la ANH la opción seleccionada, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la terminación de la Fase correspondiente del Período de Exploración o del término del Programa Exploratorio Posterior, según el caso, y se procederá de la siguiente manera:

- (a) Por término de hasta treinta (30) Días comunes o Calendario siguientes a aquel en que la ANH sea informada del interés del Contratista, las Partes negociarán y acordarán la posibilidad de acometer las Actividades Remanentes, bien en Áreas correspondientes a otro u otros Contratos de Exploración y Explotación, E&P o de Evaluación Técnica, TEA entre ellas, o bien en Áreas Libres o Disponibles administradas por la Entidad, en los términos del Artículo 30 del Acuerdo 2 de 2017. En este último caso, toda la información técnica obtenida por el Contratista será de propiedad de la ANH y debe serle entregada en su condición de Contratante, sin perjuicio de la entidad responsable de su archivo y custodia, según la misma ANH lo determine.

Alcanzado acuerdo entre esta última y el Contratista, se suscribirán los Adicionales a que haya lugar para complementar los vigentes entre las Partes, o se consignarán por escrito las actividades por emprender y los términos y condiciones para su ejecución en Áreas administradas por la ANH.

- (b) De no obtener consenso, el Contratista queda en la obligación de transferir a la ANH el valor equivalente a las Actividades Remanentes, establecido con arreglo al Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de negociación. Expirado este término, sin que se haya satisfecho integralmente este compromiso, se causarán intereses moratorios a favor de aquella, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera para eventos de retardo en el pago de obligaciones dinerarias, además de que se podrá hacer efectiva la correspondiente Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de la reparación completa de los perjuicios irrogados a la Entidad.

10.3 **Efecto:** La circunstancia de que la ANH no autorice desarrollar las Actividades Remanentes según las opciones estipuladas en la presente Cláusula, no será considerada como diferencia entre las Partes, de manera que no es susceptible de ser sometida al Arbitraje a que se refiere la Cláusula 64.

### **Cláusula 11. Problemas en la Perforación de Pozos Exploratorios**

11.1 **Concepto:** Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas de tipo geológico no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de perforación, a pesar de la diligencia con la que debe proceder el Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad objetivo, aquel puede solicitar a la ANH considerar cumplida la obligación de Perforación, mediante la presentación de un informe técnico escrito, en el que se describan en detalle tanto la situación presentada como los esfuerzos realizados para superar los problemas técnicos encontrados, en plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, contados desde su respectiva ocurrencia.

11.2 **Efectos:** En el evento de aceptar la ANH que el Contratista dé por terminadas las Operaciones de Perforación del Pozo de que se trate, debe adquirir un registro de resistividad y otro de rayos gama, hasta la máxima profundidad posible, y abandonar o completar dicho

Pozo hasta la profundidad alcanzada. En este caso, la obligación contenida en el Programa Exploratorio al que corresponda el referido Pozo se entenderá debidamente cumplida.

En el evento contrario, dentro de plazo razonable otorgado por la ANH, el Contratista debe perforar el Pozo Exploratorio con desviación (“*sidetrack*”) o uno (1) nuevo.

Además, puede igualmente solicitar por escrito a la Entidad la posibilidad de dar por cumplida la obligación de perforación del Pozo a una profundidad distinta de la prevista en esta Cláusula, siempre que así lo justifiquen razones geológicas y técnicas, debidamente comprobadas.

### **Cláusula 12. Aviso de Descubrimiento:**

**12.1 Enunciación:** Dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho previsto en el numeral (i), o dentro del Año siguiente al Día en que termine la perforación del Pozo Exploratorio, cuando se trate del numeral (ii), si los resultados indican que se ha producido un Descubrimiento, el Contratista debe informarlo así por escrito a la ANH:

- (i) La finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio A-3, si se trata de Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas.
- (ii) La perforación, estimulación, realización de análisis geológicos y completamiento efectivos de -por lo menos- un (1) Pozo Exploratorio, con el fin de practicar pruebas de Producción y llevar a cabo estimaciones de la extensión del recurso y de la horizontal del mismo, como lo establezcan las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, en eventos de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras.

**12.2 Procedimiento:** En todos los casos, el Aviso de Descubrimiento debe acompañarse de un Informe Técnico que contenga los resultados de las pruebas practicadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a fluidos y a rocas, acompañado de los cálculos y de la información adicional de soporte presentada a la autoridad competente para efectos de su clasificación, además de los requisitos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o por la autoridad a quien se asigne esa facultad, con sujeción a las normas técnicas expedidas por dicho Ministerio.

Si el Descubrimiento es de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, el Contratista debe igualmente poner a disposición de la ANH los cálculos y la

información adicional de soporte presentada a la autoridad competente, para efectos de su clasificación.

**12.3 Omisión:** De omitir el Contratista la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de someter a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, la ANH lo requerirá por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal o contractual para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del Procedimiento previsto en la Cláusula 47, perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que alberga el respectivo Descubrimiento.

### **Cláusula 13. Programa de Evaluación:**

**13.1 Concepto:** Consiste en el Plan de Operaciones de Evaluación destinado a analizar un Descubrimiento y determinar su comercialidad. Su ejecución y el consiguiente sometimiento del Informe de Resultados a la ANH son requisitos para la correspondiente Declaración de Comercialidad.

Por lo tanto, si el Contratista estima que un determinado Descubrimiento tiene potencial comercial, debe someter a la ANH Programa de Evaluación del mismo, en la oportunidad y con los requisitos pactados en el presente Contrato.

**13.2 Presentación:** El Programa de Evaluación debe someterse a la ANH dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de radicación del respectivo Aviso de Descubrimiento.

La demora o la omisión no justificada en presentar el referido Programa de Evaluación, dentro del plazo y en los términos estipulados en la presente Cláusula, dan lugar a que la ANH requiera por escrito que el Contratista rinda las explicaciones a que haya lugar, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario siguientes al de recibo del requerimiento. La falta de justificación de orden legal o contractual comporta la pérdida de todos los derechos de Producción sobre el o los respectivos Yacimientos, contenidos en la estructura o trampa geológica correspondiente al Descubrimiento, previo desarrollo del procedimiento estipulado en la Cláusula 47.

**13.3 Contenido del Programa de Evaluación:** Debe contar, como mínimo, con los

siguientes elementos:

- a) Mapa Geológico con las coordenadas del Área Asignada en Evaluación, en el tope de la formación objetivo.
- b) Descripción y objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación, así como detalle de la información que se propone obtener, en orden a determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Comercial.
- c) Plazo completo de dicho Programa, que no puede exceder de dos (2) Años, si incorpora perforación de Pozos Exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos, términos que se contarán a partir de la fecha del pronunciamiento de la ANH sobre el Programa de Evaluación, que debe contemplar los tiempos estimados requeridos para obtener los permisos que corresponda otorgar a otras autoridades.
- d) Cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación, dentro del Plazo total.
- e) Información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que el Contratista espera recuperar, como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- f) Propuesta de Punto de Entrega, para consideración de la ANH, y
- g) Los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC que se propone desarrollar el Contratista, con arreglo al Anexo D.

Adicionalmente, debe acompañarse la Garantía de Cumplimiento del Programa de Evaluación, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 39 de este Contrato.

La ANH debe pronunciarse sobre el Programa de Evaluación propuesto, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de su sometimiento por el Contratista.

**13.4 Prórroga del Plazo del Programa de Evaluación:** En el evento de que el Contratista decida perforar Pozos Exploratorios adicionales, no previstos en el Programa de Evaluación, la ANH está facultada para extender el término de duración del dicho Programa, por lapso adicional no superior a un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la correspondiente solicitud escrita se radique en la Entidad, con por lo menos dos

- (2) Meses de anticipación respecto de la fecha de terminación del Plazo total originalmente convenido.
- b) Que el Contratista haya adelantado diligentemente las Operaciones previstas en el Programa de Evaluación, y,
  - c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para llevar a cabo la perforación y las pruebas del o de los Pozos adicionales de Exploración proyectados.

Con la solicitud, deben someterse a la ANH los documentos que le sirvan de fundamento y el Cronograma de actividades con los tiempos previstos para su ejecución.

Adicionalmente, en el evento de que el Descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en cualquier oportunidad durante la ejecución del Programa de Evaluación, el Contratista puede solicitar a la ANH prorrogar dicho Programa, hasta por dos (2) Años adicionales, con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura; sobre métodos de Producción, o para el desenvolvimiento de mercados. En estos casos, la solicitud debe incorporar en el Programa de Evaluación, la información relacionada con esos estudios y actividades que el Contratista considera necesario llevar a cabo. Al término de la prórroga, deben entregarse a la ANH dichos estudios, junto con el resultado de las actividades adelantadas en el curso de la misma.

Por su parte, la Entidad debe pronunciarse antes de dos (2) Meses, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa. De no hacerlo oportunamente, se entiende que la petición ha sido aprobada.

**13.5 Modificaciones al Programa de Evaluación:** En cualquier oportunidad durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la ANH, el Contratista puede modificarlo, para cuyo efecto debe informar su intención oportunamente a la Entidad y adecuar el plazo total del mismo, que, en ningún evento, puede exceder del término máximo de dos (2) Años, si incorpora perforación de Pozos Exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos, sin que por razón de tales ajustes se modifique la fecha de inicio de las actividades que integran dicho Programa.

**13.6 Informe de Evaluación:** El Contratista asume la obligación de someter a la ANH Informe completo sobre los resultados del Programa de Evaluación, dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de terminación de las actividades que lo integran. Debe contener



-como mínimo-: (i) descripción y resultados de cada una de las Operaciones de Evaluación ejecutadas, incluido el resultado de las pruebas practicadas; (ii) descripción geológica del Descubrimiento, así como de la trampa, por Yacimiento, incluidos Mapas, con los respectivos contactos agua aceite (OWC), y/o último nivel de aceite conocido (LKO), así como su configuración estructural; (iii) evaluación petrofísica y caracterización las propiedades físicas de las rocas y de los fluidos presentes en el Tipo de Yacimiento, asociados al Descubrimiento; (iv) presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los Yacimientos; (v) Tipo de Yacimiento; (vi) resultados de las pruebas de presión; (vii) índices de productividad; (viii) estimado del Hidrocarburo *in situ* (OOIP-OGIP); (ix) factor de recobro con el detalle del análisis practicado para su determinación; (x) capacidad de producción, por Pozo y la correspondiente a todo el Descubrimiento, y (xi) un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

**13.7 Limitación:** Solamente dan lugar a la aplicación de lo establecido en esta Cláusula, los Descubrimientos resultantes de Pozos Exploratorios descubridores, perforados por fuera de las Áreas de Evaluación o de Producción. Por lo tanto, si los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados forman parte de una misma Área en Evaluación o en Producción, no habrá lugar a nuevo Período de Evaluación.

**13.8 Exclusión:** Si el Contratista estima procedente realizar Declaración de Comercialidad, sin necesidad de llevar a cabo Programa de Evaluación, puede solicitar a la ANH excluirlo, siempre que esté en condiciones de probarlo debida y suficientemente, con la demostración del Tipo de Yacimiento, su tamaño y su delimitación, entre otros elementos. Para el efecto, debe someter el correspondiente escrito, y la Entidad adoptar la decisión que corresponda, dentro del Mes siguiente a la fecha de radicación de la correspondiente solicitud. La falta de pronunciamiento oportuno se tomará como determinación negativa.

#### **Cláusula 14. Declaración de Comercialidad:**

**14.1 Procedencia:** Dentro de los tres (3) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación; en eventos de prórroga del mismo conforme al Numeral 13.4 precedente, o recibida decisión afirmativa de excluir Programa de Evaluación según el numeral 13.8, debe someterse a la ANH Declaración escrita que contenga de manera clara y precisa la determinación incondicional de Explotar Comercialmente el respectivo Descubrimiento.

**14.2 Contenido de la Declaración:** Debe comprender el Tipo de Yacimiento o Yacimientos que se pretenden explotar. Debe contener, además, los siguientes datos:

- a) Delimitación de la Acumulación, incluidos volumen, extensión del área correspondiente y características petrofísicas y geomecánicas.
- b) Información completa acerca de la calidad y del tipo de Hidrocarburo.
- c) Datos que soporten el análisis económico, la viabilidad de la Explotación y los riesgos que se prevén.

La ANH debe pronunciarse sobre la Declaración de Comercialidad dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al recibo de la misma, acompañada de los soportes completos que le sirvan de fundamento.

**14.3 Descubrimiento No Comercial:** Si el Contratista no entrega a la ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad dentro del plazo estipulado, o si manifiesta a la Entidad que el Descubrimiento de que se trata no es Comercial, en ambos casos, se considerará definitivamente que el Descubrimiento no es Comercial, y aquel acepta que no se generó en su favor derecho alguno. En consecuencia, renuncia a reclamar cualquier concepto sobre dicho Descubrimiento. En las anteriores condiciones, el Área Asignada en Evaluación debe ser devuelta a la Entidad, previo el cumplimiento de las obligaciones en materia de Abandono, estipuladas en la Cláusula 20.

## CAPÍTULO IV

### ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

#### **Cláusula 15. Área Asignada en Producción:**

**15.1 Concepto:** Porción o porciones del Área Asignada, en las que se localizan uno o más Campos y donde existe producción de Hidrocarburos. Está delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según el caso, que comprenden el Campo o los Campos, o la porción de éste o de estos, que se localicen dentro del Área Asignada, más un margen alrededor de cada Campo no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentre dentro de aquella. Como quiera que el Área del Campo o de los Campos contenidos en el Área en Producción puede variar, el Área en Producción ha de permanecer inalterable, salvo lo estipulado en la siguiente subcláusula.

**15.2 Englobe de Campos:** Sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, denominada Alcance, cuando dos (2) o más Campos se superpongan total o parcialmente; estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de Producción, deben ser englobados en una única Área Asignada en Producción.

**Cláusula 16. Duración:**

El Período de Producción aplicable al Área Asignada en Producción englobada, corresponde al del Área Asignada en Producción respecto de la cual se haya realizado primero la correspondiente Declaración de Comercialidad.

**Cláusula 17. Ampliación del Área Asignada en Producción:**

Si durante el Período de Producción, el Contratista determina que un Campo se extiende más allá del Área Asignada en Producción, pero dentro del Área Asignada remanente, es decir, excluidas las porciones ya devueltas a la ANH, puede solicitar a la Entidad la ampliación de aquella, mediante solicitud escrita, acompañada de los soportes correspondientes. Cumplidos a satisfacción estos requisitos, la ANH tiene potestad para disponer la ampliación del Área Asignada en Producción. En todo caso, queda entendido que si como resultado de la misma, aquella se superpone con otra Área Asignada en Producción, la duración del Período de Producción aplicable al Área Asignada en Producción englobada, corresponde también a la del Área Asignada en Producción respecto de la cual hubiera tenido lugar primero la Declaración de Comercialidad.

**Cláusula 18. Plan de Desarrollo:**

**18.1 Oportunidad y Contenido:** Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 14, el Contratista debe entregar a la ANH el Plan de Desarrollo inicial, que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Mapa con las coordenadas del Área Asignada en Producción, delineado en detalle.
- b) Cálculo de Reservas y de la Producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por Tipo de Yacimiento e Hidrocarburo.

- c) Esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo, que incluya una descripción del Programa de Perforación de Pozos de Desarrollo; de los métodos de extracción; de las facilidades proyectadas, y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos, antes del Punto de Entrega.
- d) Pronóstico de Producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, mediante la utilización de la tasa óptima de Producción, que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas.
- e) Identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos y logísticos, así como las opciones para su manejo.
- f) Programa de Abandono, para efectos de la Cláusula 20, con el detalle de las actividades que lo integran, los recursos requeridos para su completa ejecución, y el Cronograma previsto para llevarlas a cabo.
- g) Programa o Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, con sujeción al Anexo D.

**18.2 Entrega del Plan de Desarrollo:** El Plan de Desarrollo se considera recibido por la ANH, cuando se radique toda la información reseñada en el Numeral precedente, debidamente soportada. Si la Entidad no lo recibe con la totalidad de la información exigida, requerirá al Contratista remitir todos los datos faltantes, en término máximo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recibo del requerimiento. **De no pronunciarse la Entidad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la radicación completa del Plan de Desarrollo con todos sus anexos, se entenderá improbad.**

Si el Plan de Desarrollo no se somete a la ANH oportunamente, o si esta no recibe en tiempo la documentación faltante requerida, se configura incumplimiento de acuerdo con lo pactado en la Cláusula 48.

**18.3 Actualización del Plan de Desarrollo:** Cuando se requiera modificar el Plan de Desarrollo, el Contratista debe ajustar y someter a la ANH su texto completo, debidamente reformado para cada una de las Áreas Asignadas en Producción, junto con sus anexos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Cláusula.

Cuando la Producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior, difiera

en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de Producción anual establecido en el Plan de Desarrollo, respecto de cualquier Área Asignada en Producción, el Contratista debe someter por escrito a la ANH las explicaciones de rigor, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a aquel en que se actualice el Plan de Desarrollo.

### **Cláusula 19. Programa Anual de Operaciones:**

**19.1 Oportunidad de Presentación:** Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la Declaración de Comercialidad, y -a más tardar- el 31 de marzo de cada Año Calendario posterior, el Contratista debe presentar a la ANH un Programa Anual de Operaciones para ese período anual, que debe reunir los siguientes requisitos:

**19.2 Contenido:** El Programa Anual de Operaciones para cada Área Asignada en Producción, debe contener, como mínimo:

- a) Descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que se proyectan llevar a cabo durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo Cronograma, discriminado por proyecto y por trimestre calendario, y el detalle de los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y los permisos que procedan de las autoridades competentes.
- b) Pronóstico de Producción mensual del Área Asignada en Producción para el Año Calendario correspondiente.
- c) Pronóstico de Producción anual promedio hasta el final de la vida económica del o de los Yacimientos que se encuentren dentro del Área Asignada en Producción, y
- d) Estimado de egresos, gastos e inversiones para los cuatro (4) Años Calendario siguientes, o hasta la terminación del Período de Producción, lo que sea más corto.
- e) Programa o Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, con sujeción al Anexo D.

**19.3 Ejecución y Ajustes:** Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de los que trata la letra (a) del Numeral precedente son de obligatoria ejecución y deben ser iniciados de conformidad con el Cronograma presentado.

Durante su ejecución, pueden realizarse ajustes al Programa Anual de Operaciones para el Año

Calendario en curso, siempre que NO impliquen disminución en la Producción, superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Tales ajustes no pueden ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. El Contratista asume la obligación de informar previamente y por escrito cualquier ajuste que se proponga introducir al Programa Anual de Operaciones.

El primero de los Programas Anuales de Operaciones debe abarcar el período restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer Programa Anual de Operaciones debe incorporar el Año inmediatamente posterior.

## **Cláusula 20. Abandono:**

**20.1 Enunciación:** Sin perjuicio de lo estipulado en el Cláusula 57, sobre Reversión de Activos, en todos los casos en que haya lugar a la devolución de Áreas, así como en todos los eventos de terminación del presente negocio jurídico, el Contratista tiene la obligación de programar y acometer en forma oportuna, eficaz y eficientemente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación sobre la materia, en especial, el Acuerdo 2 de 2017 y los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, así como con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo No. 1 al referido Acuerdo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Abandono de Campos y Áreas:** Conjunto de actividades que debe ejecutar el Contratista para dejar la superficie en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, entre ellas, el taponamiento y cierre técnico de Pozos, el desmantelamiento de construcciones, instalaciones y equipos de Producción, medición, tratamiento, almacenamiento y transporte, así como la limpieza y restauración ambiental de las zonas donde se hayan realizado Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción, con arreglo al ordenamiento superior y las estipulaciones contractuales, y con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

**Abandono de Pozos:** Taponamiento y Cierre Técnico de Pozos. Corresponde al conjunto de operaciones que deben ejecutarse a lo largo de la cavidad de los Pozos y en el espacio anular entre estos y los revestimientos, para asegurar el aislamiento apropiado de las formaciones almacenadoras de Petróleo o Gas, así como de los acuíferos existentes, con el fin de prevenir la migración de fluidos hacia la superficie del terreno o el fondo marino, o entre las diferentes formaciones. Requiere autorización previa del Ministerio de Minas y Energía, Entidad que delegó en la ANH las atribuciones de fiscalización.

Puede ser tanto Definitivo como Temporal.

Es **Definitivo** aquel que impone la instalación de tapones mecánicos y/o de cemento para aislar intervalos abiertos e impedir la migración de fluidos; el sellamiento del contrapozo; el desmantelamiento del cabezal de Pozo, y la instalación de la placa de abandono con la información básica del Pozo.

Procede cuando un Pozo ha alcanzado su vida productiva, o cuando presenta problemas técnicos y no es posible

**20.2 Regla General:** Con por lo menos noventa (90) Días Calendario de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la devolución de Áreas Asignadas en Exploración, en Evaluación y/o en Producción, el Contratista asume la obligación de iniciar el procedimiento de Abandono, y de desarrollarlo y culminarlo en las condiciones y con los requisitos técnicos aplicables, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes.

Dicho Procedimiento no puede ser interrumpido sin plena justificación y previo aviso escrito a la Entidad.

**20.3 Abandono de Áreas Asignadas en Producción:** El Plan de Desarrollo de cada Área Asignada en Producción debe incluir el correspondiente Programa de Abandono, con el detalle del Cronograma para llevarlo a cabo y de las actividades que lo integran. Así mismo, en las actualizaciones de dicho Plan, de que trata la Cláusula 18, denominada Plan de Desarrollo, Numeral 18.3 Actualización, deben incorporarse los ajustes requeridos al Programa de Abandono.

#### **Cláusula 21. Fondo de Abandono:**

**21.1 Obligación:** El Contratista está en el deber de disponer de un Fondo destinado a la ejecución de las actividades inherentes al Programa de Abandono de Pozos y de restitución ambiental de las Áreas Asignadas en Producción, al finalizar el Período correspondiente a cada una de ellas, o siempre que haya lugar a la devolución de tales Áreas por renuncia o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a las actividades de Operación y Producción en las mismas, de acuerdo con el ordenamiento superior, las Resoluciones Nos. 181495 del 2009,

---

repararlo, no obstante haber empleado todos los medios disponibles para el efecto, o, finalmente, cuando es imposible usarlo para otro fin útil. En estos casos deben desmontarse igualmente facilidades, instalaciones y equipos, y llevarse a cabo limpieza y restauración ambiental de la Zona donde se realizaron las Operaciones.

No obstante, en Operaciones Costa Afuera, cuando la lámina de agua sea superior a mil pies (1.000 ft) o trescientos cuatro metros con ochenta centímetros (304,8 m) y el Operador haya asegurado apropiadamente el Pozo, no es necesario el desmantelamiento de los equipos y facilidades de producción submarina instalados.

Es **Temporal** aquel que exige la instalación de tapones mecánicos y/o de cemento para aislar intervalos abiertos e impedir la migración de fluidos, pero permite la permanencia del cabezal de Pozo con el fin de facilitar intervenciones futuras. Ha de llevarse a cabo en los casos en que el Contratista puede tener interés de reingresar al Pozo, previa autorización del Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces en materia de fiscalización.

La ejecución de estas operaciones debe tener lugar de acuerdo con la reglamentación técnica del referido Ministerio.

modificada por la distinguida como 40048 de 2015, y 180742 de 2012, modificada por la identificada como 90341 de 2014 y 41251 de 2016, todas del Ministerio de Minas y Energía, o las que las modifiquen, sustituyan o complementen, y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, con sujeción a las siguientes estipulaciones:

**21.2 Constitución y Aportes a la Reserva:** Al concluir el Año Calendario en el cual se hubiera presentado la Declaración de Comercialidad de cada Área Asignada en Producción, dentro de los primeros **treinta (30) Días Calendario del año siguiente** y, anualmente, desde entonces, en el mismo término, el Contratista está en el deber de constituir una Reserva destinada al Fondo de Abandono y de realizar aportes al mismo, para sufragar los costos y gastos que demande la ejecución del Programa correspondiente.

**21.3 Garantía:** Con el fin de afianzar la disponibilidad del ciento por ciento (100%) de los recursos requeridos para el efecto, debe constituirse fiducia mercantil en garantía u otorgarse póliza de seguro de cumplimiento, garantía bancaria u otro instrumento aceptado por la ANH. Los términos y condiciones de dicha Garantía deben ser acordados entre las Partes en el curso del Año inmediatamente anterior a la fecha en la cual deba constituirse dicha Reserva. A falta de consenso, serán fijados por la Entidad, con arreglo a las siguientes premisas:

**21.4 Valor:** Al finalizar cada Año Calendario durante el Período de Producción, el valor del Fondo de Abandono debe corresponder al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$A = (P/R) \times C$$

Dónde:

- A es el valor al que debe ascender el Fondo de Abandono para cada Área Asignada en Producción, al finalizar cada Año Calendario.
- P corresponde a la Producción acumulada de Hidrocarburos de cada Área Asignada en Producción, a 31 de diciembre del Año Calendario para el cual se realiza el cálculo, expresada en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP).
- R es el volumen de total de Reservas Probadas Desarrolladas de Hidrocarburos de cada Área Asignada en Producción, expresado en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP), a 31 de diciembre del Año Calendario para el cual se realiza el cálculo. En este guarismo no deben considerarse disminuciones derivadas de la Producción extraída.



C es el valor estimado de las actividades de Abandono del Área Asignada en Producción de que se trate, expresado en dólares estadounidenses para la fecha del cálculo.

Los cálculos de Producción y de Reservas de Hidrocarburos de la fórmula (P y R), deben expresarse en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP). Para el efecto, las Partes convienen que la equivalencia corresponde a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de Gas, en condiciones estándar, por un (1) Barril de Petróleo.

Para los efectos del presente numeral, se consideran Reservas Probadas Desarrolladas, aquellos volúmenes de Hidrocarburos por recuperar, a partir de Pozos, facilidades de Producción y métodos operacionales existentes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto Único No. 1073 de 2015, o las normas que modifiquen o sustituyan este concepto.

El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta Cláusula no exime al Contratista del deber de ejecutar, oportuna, eficaz y eficientemente todas las operaciones de Abandono en cada Área Asignada en Producción, a su costo y bajo su exclusivo riesgo.

**21.5 Rechazo:** la ANH está en el deber de rechazar las Garantías otorgadas, cuando no reúnan los requisitos de ley o los pactados contractualmente, y/o cuando su valor o plazo sea insuficiente. Para el efecto, se pondrá en conocimiento del Contratista mediante oficio escrito, remitido dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de su respectivo sometimiento, con las observaciones pertinentes y los ajustes por adoptar, al tiempo que se devolverá la o las garantías presentadas que no se ajusten a los requerimientos estipulados. Apartir de dicho aviso, el Contratista dispone de plazo improrrogable de quince (15) Días Calendario para adoptar los correctivos o reemplazar las Garantías objeto de observación y someterlas de nuevo a la Entidad.

Si tales correcciones, sustitución y entrega, no se llevan a cabo oportunamente o no se satisfacen integralmente los reparos, es deber de la ANH rechazar la o las correspondientes Garantías y este proceder se considera causal de incumplimiento grave del Contrato.

## CAPÍTULO V CONDUCCIÓN Y OPERACIONES

### Cláusula 22. Autonomía:

**22.1 Regla General:** Corresponde al Contratista o al Operador si aquel es plural, ejercer la dirección, el manejo, el seguimiento, la vigilancia y el control de todas las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción que se realicen en cumplimiento y ejecución del presente Contrato. Por consiguiente, es de su exclusiva responsabilidad planear, preparar, realizar y controlar el desarrollo de todas las actividades inherentes a las mismas, con sus propios medios, y con plena autonomía directiva, técnica y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior y con rigurosa observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

**22.2 Contratación con Terceros:** La circunstancia de que alguna o algunas de las actividades inherentes a la ejecución contractual se confíe a terceros, no libera al Contratista de responsabilidad porque las mismas se desarrollen y lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a dichas Prácticas, de manera que aquel responde directamente ante la ANH por todas las consecuencias y efectos de las actuaciones y las omisiones suyas, de sus proveedores y subcontratistas, y por las de los empleados y trabajadores tanto a su servicio, como al de estos últimos.

**22.3 Autoridad:** La autonomía de que trata esta Cláusula no obsta para que la ANH y las demás autoridades competentes, ejerzan plenamente sus facultades legales, reglamentarias y regulatorias, en todos los asuntos de su respectivo resorte, sin limitación alguna.

Ninguna autorización de la ANH ni las instrucciones que imparta en desarrollo del presente Contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad al Contratista, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

### **Cláusula 23. Operador:**

**23.1 Concepto:** Como se establece en el Anexo No. 1 al Acuerdo 2 de 2017, sobre Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias, es el Contratista individual o la persona jurídica integrante de Contratista plural, responsable de dirigir y conducir las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos; de asumir el liderazgo y la representación de aquellos, así como de dirigir y conducir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH. Individualmente debe contar con y mantener los requisitos de Capacidad Jurídica, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, de conformidad con el Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH y los Términos de Referencia del Procedimiento

Competitivo Sinú San Jacinto 2017. Para todos los efectos, el Operador asume la representación del Contratista ante la ANH.

**23.2 Operador en Contratistas Plurales:** Siempre que la Parte Contratista esté integrada por número plural de personas jurídicas, debe establecerse claramente cuál de ellas, que reúna los requisitos de Capacidad, ha sido seleccionada para actuar en condición de Operador, previa aprobación expresa y escrita de la Entidad.

#### **Cláusula 24. Coordinación en Materia de Seguridad:**

Sin perjuicio de las gestiones que se emprendan para administrar y dar cobertura adecuada a los riesgos que puedan comprometer la seguridad de actividades, Operaciones, equipos e instalaciones, conceptos que son de su responsabilidad exclusiva, el Contratista asume las siguientes obligaciones y compromisos en materia de seguridad:

- a) Adoptar -conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional- los estándares y protocolos correspondientes, con el objeto de mitigar los riesgos de seguridad.
- b) Establecer canales de comunicación con la Policía y con las Fuerzas Militares, a fin de coordinar aquellas actividades que, conforme a los estándares y protocolos adoptados, exijan o hagan aconsejable tal coordinación.

#### **Cláusula 25. Permisos:**

**25.1 Responsabilidad:** En nombre propio y por sus exclusivos costos, cuenta y riesgo, el Contratista, o el Operador, en eventos de Contratistas Plurales, asumen las obligaciones de solicitar, tramitar, reunir los requisitos, cumplir las condiciones impuestas, obtener y respetar todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos que resulten necesarios o procedentes conforme al ordenamiento superior para cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las prestaciones y compromisos objeto del presente Contrato.

**25.2 Respeto del Régimen Jurídico:** Además, Contratista u Operador garantizan observar puntualmente el ordenamiento jurídico colombiano en el desenvolvimiento de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción, Abandono y, en general, en todo el curso de la ejecución contractual, particularmente, en materia de Hidrocarburos, protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y relaciones con la comunidad y con los grupos étnicos asentados en el Área Asignada.

## Cláusula 26. Subcontratistas:

**26.1 Procedencia:** Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que NO pueden ser subcontratadas ni total ni parcialmente en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual, para el desarrollo de actividades, labores o prestaciones determinadas o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades específicos, vinculados a dicha ejecución, con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por los exclusivos costos, cuenta y riesgo del Contratista, pueden celebrarse subcontratos de todo orden con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país como en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías, siempre que aquellas dispongan de capacidad y experiencia comprobados en el desarrollo del objeto correspondiente.

Para efectos del presente Numeral, se consideran funciones inherentes al Operador, las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción de Hidrocarburos y Abandono, así como la representación del Contratista ante la ANH.

**26.2 Registro:** De todos los subcontratos debe abrirse, llevarse y mantenerse actualizado un registro y un expediente, en el que se especifiquen y detallen nombre completo o razón social, identificación, Registro Único Tributario, RUT, antecedentes y experiencia, objeto, plazo, precio, forma de pago, y condiciones de cumplimiento de las prestaciones recíprocas.

La ANH se reserva la facultad de solicitar información incorporada al registro.

**26.3 Responsabilidad:** El Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad del Contratista exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que

amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual.

A la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados.

### **Cláusula 27. Producción:**

**27.1 Medición:** Corresponde al Contratista llevar a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos Producidos, y mantener calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial, las contenidas en la **Resolución No. 41251 del 23 de diciembre de 2016**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, así como practicar los análisis a que haya lugar y adoptar las correcciones pertinentes, con el fin de permitir la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados, es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas que se reinyecten en el mismo Campo en Producción, en condiciones estándar.

Es de su exclusiva responsabilidad acometer todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de instalaciones, equipos e instrumentos de medición o fiscalización.

**27.2 Conservación:** Durante el término previsto en el artículo 60 del Código de Comercio y las demás disposiciones pertinentes para los libros y papeles del comerciante, el Contratista está en la obligación de conservar los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de Producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo, para revisión y control de la ANH y las demás autoridades con competencia en la materia.

La Entidad se reserva el derecho de inspeccionar registros de calibración, mediciones, y consumo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, en cualquier tiempo, lo mismo que los equipos de medición y, en general, todas las unidades dispuestas para el efecto.

Siempre que dos (2) o más Campos se sirvan de las mismas instalaciones de Producción, estas deben contar con un sistema de medición que permita determinar aquella proveniente de cada

Campo.

En armonía con las facultades del Ministerio de Minas y Energía y con los reglamentos técnicos de la autoridad competente, la ANH está igualmente investida de facultades para fijar las características y/o las especificaciones técnicas que deben tener los equipos y los instrumentos de medición que considere razonablemente requeridos para ejercer fiscalización adecuada, oportuna, eficaz y eficiente, así como para proporcionar información veraz a sus propios sistemas de monitoreo remoto de la Producción, en cualquier tiempo, bien directamente o bien por intermedio de terceros contratistas con conocimiento en la materia. Pesa sobre el Contratista el deber de adquirirlos e instalarlos en el plazo -también razonable- que la Entidad determine, así como de mantenerlos en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, todo ello a sus exclusivos costo y riesgo.

Con excepción exclusiva de los que hayan sido empleados en beneficio de las Operaciones de Evaluación y Producción, y de los que inevitablemente se desperdicien en estas actividades, los Hidrocarburos producidos deben ser transportados por el Contratista al Punto de Entrega.

Han de ser medidos en el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, conforme a las disposiciones de la Resolución No. 4159 del 23 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, o la disposición que la modifique o sustituya. Así como de acuerdo con el Numeral 27.1 de la presente Cláusula. Con fundamento en esta medición deben determinarse los volúmenes de Regalías a que se refiere el Capítulo VI y los Derechos Económicos a favor de la ANH, previstos en el Capítulo VII, así como los volúmenes que correspondan al Contratista.

A partir del Punto de Fiscalización o de Medición Oficial y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia o de eventuales restricciones para satisfacer el abastecimiento interno, el Contratista tiene libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, y, en general, de disponer de los mismos según su criterio.

**27.3 Unificación:** Cuando uno o más Yacimientos Explotables Económicamente se extiendan en forma continua a otra u otras Áreas Contratadas o Asignadas, por fuera de los límites de la que es objeto de este negocio jurídico, de común acuerdo con la Entidad y con los demás interesados, el Contratista debe poner en práctica un plan o programa cooperativo de explotación unificada, con sujeción a la legislación colombiana, y previa aprobación de la autoridad competente.

**27.4 Gas Natural:** El Gas Natural presente en cualquier Área Asignada en Evaluación o en Producción, se somete a las siguientes estipulaciones:

**27.4.1 Restricción de Desperdicio y Utilización:** Es responsabilidad del Contratista evitar el desperdicio del Gas Natural extraído de cualquier Campo. Por consiguiente, siempre que sea antes del Punto de Fiscalización o de Medición Oficial correspondiente y con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aquel está facultado para emplearlo como combustible para la ejecución de las Operaciones; como fuente de energía, a fin de obtener la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o, finalmente, para confinarlo en los mismos Yacimientos, con el propósito de utilizarlo en los objetivos señalados, durante la vigencia del Contrato.

**27.4.2 Gas Natural No Asociado:** Sin perjuicio de lo pactado en el numeral precedente, en el evento de que el Contratista descubra uno o varios Yacimientos de Gas Natural No Asociado, debe someter a la ANH un (1) proyecto para su utilización, dentro de los tres (3) Años siguientes al inicio de la Producción en cada Campo. El incumplimiento de esta obligación permite a la Entidad disponer gratuitamente del Gas Natural No Asociado proveniente de tales Campos, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De conformidad con el artículo 52 de la Resolución 18 1495 de 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015, se prohíbe la quema, el desperdicio o la emisión de Gas a la atmósfera. En todos los casos se deben proveer facilidades para su utilización, bien mediante su reinyección al Yacimiento, su reciclaje, almacenamiento en depósitos subterráneos o en superficie, o su comercialización.

Se exceptúa de dicha prohibición, el volumen de Gas que por razones de seguridad deba quemarse, o el Gas operacional que no sea viable recuperar desde el punto de vista económico, en cuyo caso debe presentarse justificación técnica de tal situación y ser aprobada previamente por el Ministerio de Minas y Energía

En los términos del artículo 53 de la misma Resolución 18 1495 de 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015, se considera que existe desperdicio, cuando:

- Se presente uso ineficiente o excesivo, o se dilapide la energía de los Yacimientos.
- La perforación de un Pozo en un Campo dé como resultado una reducción en la cantidad de Petróleo o Gas último recuperable de un Yacimiento, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

- Exista almacenamiento ineficiente de Petróleo o Gas.
- La producción de Petróleo o Gas exceda la capacidad disponible de las facilidades de almacenamiento, tratamiento, transporte y comercialización.
- No se utilicen sistemas de levantamiento artificial adecuados, que afecten el recobro último de Petróleo o de Gas.

**27.5 Daños y Pérdidas de Activos:** Todos los costos y/o gastos en que haya de incurrirse para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes y/o equipos, ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares, corren por cuenta del Contratista y son de sus exclusivos cargo y riesgo. Para cubrirlos deben contratarse los seguros pertinentes.

Además, aquel está en el deber de informar a la ANH todas las pérdidas y los daños ocurridos, a la mayor brevedad posible, una vez superada la emergencia.

## CAPÍTULO VI REGALÍAS

### Cláusula 28. Normas Generales

**28.1 Forma de Recaudo:** Es obligación esencial del Contratista poner a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la Producción de Hidrocarburos establecido en la ley, por concepto de Regalías. Su recaudo puede tener lugar en especie o en dinero, según lo determine la Entidad.

**28.2 En Especie:** Cuando el recaudo de las Regalías deba llevarse a cabo en especie, el Contratista está en la obligación de entregar a la ANH en forma completa, técnica, oportuna y segura la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto las dos (2) Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas y los demás aspectos relevantes.

**28.3 Almacenamiento:** En todo caso, la ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen entregado. Vencido este término, sin que la Entidad lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es obligación suya almacenar los Hidrocarburos hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.



En estos precisos eventos, por concepto del almacenamiento, la Entidad reconocerá al Contratista una tarifa razonable, acordada en cada caso por escrito entre las Partes. A falta de consenso, será definida por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que lo sustituya o a quien éste confíe tal atribución.

Si el Contratista no cuenta con disponibilidad de almacenamiento, puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen de Regalías correspondiente a la ANH, pero mantiene la obligación de poner a disposición de aquella posteriormente el volumen correspondiente a las Regalías no entregadas en su oportunidad.

**28.4 Comercialización:** Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos correspondientes a las Regalías en Especie, el Contratista queda en libertad de comercializarlos, con sujeción a lo dispuesto en el Numeral 28.6 y en el deber de entregar el producido a la Entidad.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento del Área Asignada en Producción, el Contratista queda facultado para disponer del volumen de Regalías, y la ANH puede llevar a cabo los retiros correspondientes a su mejor conveniencia, pero siempre a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción del o de los Campos en el Área Asignada en Producción.

**28.5 Recaudo en Dinero:** Siempre que el Contratista deba pagar a la ANH las Regalías en dinero, debe poner a su disposición los montos correspondientes, en los plazos establecidos por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados entre las Partes, según el caso. Si incurre en mora, asume la obligación de reconocer y pagar a la Entidad la cantidad necesaria para cubrir el monto insoluto, los correspondientes Intereses Moratorios, y los gastos en que aquella haya incurrido para hacer efectivos los pagos en su favor.

**28.6 Comercialización del Volumen de Regalías en Especie:** Cuando la ANH lo estime conveniente y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, el Contratista debe comercializar la porción de la Producción de Hidrocarburos que corresponda a las Regalías, y entregar a la Entidad el dinero proveniente de las ventas.

Con este propósito, las Partes deben acordar por escrito los términos particulares de la comercialización. En todo caso, el Contratista debe hacer su mejor esfuerzo para comercializar la Producción correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país.

En estos casos, la ANH reconocerá al Contratista los costos directos en que haya incurrido para llevar a cabo la comercialización y/o un margen razonable, que debe ser convenido previamente entre las dos (2) Partes.

La cantidad de dinero final que el Contratista entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos y/o margen acordados por escrito con la debida anticipación, NO podrá ser inferior -en ningún caso-, al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, hay lugar a aplicar la cláusula Compromisoria pactada en la Cláusula 64.

**28.7 Incumplimiento de la Obligación de Pago de las Regalías:** El incumplimiento injustificado del Contratista en satisfacer íntegra y oportunamente sus obligaciones de reconocimiento, liquidación y pago efectivo de las Regalías, se considera insatisfacción o incumplimiento grave del presente Contrato y da lugar tanto al reconocimiento y pago de intereses de mora, como a la aplicación de las sanciones pactadas.

**28.8 Precios para Abastecimiento Interno:** Cuando el Contratista sea requerido para vender Hidrocarburos Líquidos de su propiedad, con el fin de atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios correspondientes han de calcularse con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución No. 18 1709 del 23 de diciembre de 2003, del Ministro de Minas y Energía, o en la disposición que la modifique, adicione o sustituya. Tratándose de Gas Natural, ha de aplicarse lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o en la norma legal o reglamentaria y regulatoria que los modifique, adicione o sustituya.

## CAPÍTULO VII DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

**Cláusula 29. Derechos Económicos:** Por concepto de la asignación del Área materia del presente Contrato y de los derechos que se otorgan al Contratista con motivo de su celebración y ejecución, se causan los Derechos que se relacionan en la presente Cláusula.

Los Hidrocarburos obtenidos como resultado de la práctica de pruebas de Producción, también causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo sobre la Producción en cada Descubrimiento, Campo y Área asignada en Producción, de Participación en la Producción

(X%), de Participación Adicional en la Producción y de Precios Altos, en su caso.

**29.1 Por concepto del Uso del Subsuelo:** Con arreglo al Artículo 82 del Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C, Numeral C.1 del presente Contrato.

La Producción de Gas Natural destinada a operaciones de reinyección o a otros procesos industriales directamente relacionados con la Producción del mismo Yacimiento del cual se extrae, NO causa Derechos sobre la Producción del Contratista.

**29.2 Aportes por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología:** Con arreglo al Artículo 83 del mismo Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C, Numeral C.2.

Las actividades científicas y tecnológicas a las que se destinen recursos provenientes de estos Aportes han de regirse por las disposiciones de los convenios especiales de cooperación previstos en la ley colombiana, así como por lo dispuesto en los reglamentos de la ANH sobre la materia.

**29.3 Por concepto de Participación en la Producción (X%):** Con arreglo al Artículo 84 del referido Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo D, Numeral D.3 del presente Contrato.

Sobre esta Participación no se causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo sobre la Producción del Contratista ni por concepto de "Precios Altos", de que tratan los numerales 29.1 y 29.4. Por consiguiente, tanto uno como otro han de liquidarse una vez descontado el de Participación en la Producción de que trata este Numeral.

**29.4 Participación Adicional en la Producción durante eventuales Prórrogas del Período de Producción:** En todos los eventos de prórroga del Período de Producción, el Contratista debe reconocer, liquidar y pagar a la ANH, un Derecho Económico a título de Participación Adicional en la Producción, con arreglo al Artículo 85 del mismo Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo D, Numeral D.4 del presente Contrato.

Esta Participación Adicional se liquida sobre la Producción Total obtenida a partir de la fecha de vencimiento del Término de Duración inicial del Período de Producción, valorizada en el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, después de descontar el porcentaje

correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos por concepto del Uso de Subsuelo sobre la Producción del Contratista.

Por consiguiente, sobre esta Participación Adicional en la Producción NO se causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo cuando exista Producción ni de "Precios Altos".

Durante eventuales extensiones del Período de Producción, los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo y de "Precios Altos", solamente se causan sobre el volumen de Producción de propiedad del Contratista, una vez descontados o restados los derechos de Participación en la Producción (X%) y de Participación Adicional en la Producción.

**29.5 Derecho Económico por concepto de "Precios Altos":** Sobre la Producción de propiedad del Contratista, con arreglo al Artículo 86 del Acuerdo 2 de 2017, y al Numeral C.5 del Anexo C.

#### **Cláusula 30. Aplicación de Disposiciones Reglamentarias:**

Aplican a los Derechos Económicos en favor de la ANH por concepto de la Asignación del Área y de la celebración y ejecución del presente Contrato, los Artículos 87, sobre Actualización de Tarifas y del Precio Base, Po; 88, en materia de Intereses de Mora; 89, sobre Costos Deducibles; 90, en materia de Formatos, y 91, sobre Verificación y Compensaciones, todos del Acuerdo 2 de 2017, Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

## **CAPÍTULO VIII INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

#### **Cláusula 31. Entrega de Información Técnica:**

**31.1 Obligación General:** El Contratista debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del progreso y de los resultados de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono; en torno a la ejecución de la o las consultas previas y la o las licencias y permisos ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los Cronogramas.

**31.2 Oportunidad:** Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este Contrato, debe someter a la Entidad, en condición de Contratante, en la medida en que la misma sea obtenida y, en todo caso, antes de la fecha de vencimiento del término de cada una de las Fases en que se divide el Período de Exploración, y por Año Calendario durante el Período de Producción, toda la información de carácter científico, técnico y medioambiental obtenida en cumplimiento del presente negocio jurídico. Dicha información ha de ser entregada en el sitio que la ANH disponga para efectos de custodia y conservación.

**31.3 Normativa:** La entrega de esta Información ha de llevarse a cabo con estricta sujeción al Manual de Entrega de Información Técnica vigente en la oportunidad de iniciar la Fase del Período de Exploración durante la cual se ejecutó la correspondiente actividad. En lo que concierne al Período de Producción, la entrega de la Información pertinente debe hacerse también con apego al referido Manual de Entrega de Información Técnica también vigente en la oportunidad de su puesta a disposición. Para la fecha de publicación de los presentes Términos de Referencia, dicho Manual está contenido en la Resolución ANH No. 163 de 13 de marzo de 2013.

**31.4 Demora Justificada:** Eventuales incumplimientos de las obligaciones inherentes a la entrega de Información, debidamente justificados por escrito a la ANH, pueden dar lugar a la ampliación del o de los plazos correspondientes.

### **Cláusula 32. Confidencialidad:**

**32.1 Premisa General:** Salvo mandato legal o disposición de autoridad competente, todos los datos y, en general, la información comercial, producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, son estrictamente confidenciales y las dos (2) Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos, durante cinco (5) Años Calendario, contados a partir del vencimiento de aquel en el que se hubieran producido, obtenido o desarrollado, o hasta la terminación del Contrato o la oportunidad de devolución parcial o total del Área Asignada, en lo que se refiere a la Información adquirida en las porciones devueltas, lo que ocurra primero.

En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado

de las Operaciones, el plazo será de diez (10) Años Calendario, contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH, en condición de Contratante, o hasta la terminación del Contrato o la oportunidad de devolución parcial o total del Área Asignada en lo que se refiere a la información adquirida en las porciones devueltas, lo que ocurra primero.

**32.2 Excepción:** La regla del numeral precedente no se aplica a aquella información ni a los datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros, de acuerdo con el ordenamiento superior; ni a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones del Contratista, o de sociedades vinculadas a estos; ni a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras, para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte, o, finalmente, otros terceros, para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata la Resolución 180742 de 2012, modificada por la identificada como 90341 de 2014, ambas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

No obstante, en todos estos casos, se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada, como su destinatario y propósito, y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

Además, las restricciones a la divulgación de Información no impiden que se suministren datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

**Cláusula 33. Derechos sobre la Información - Transferencia de la Propiedad:** Transcurrido el lapso de confidencialidad establecido conforme a la Cláusula precedente, se entiende que el Contratista transfiere a la ANH, en condición de Contratante, la totalidad de los derechos sobre la Información y los datos adquiridos completos, así como sobre sus interpretaciones, sin que por esta circunstancia aquel pierda el derecho a utilizarlos.

A partir de entonces, la ANH está plenamente facultada para disponer de esa información libremente, sin perjuicio de lo que proceda según el ordenamiento superior para efectos de depósito y custodia.

**Cláusula 34. Información Ambiental y Social - Deber de Información:** El Contratista asume la obligación de mantener integral, oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del avance de los trámites ambientales y sociales, inclusive respecto de todo cuanto se relacione con: (i) su iniciación; (ii) la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo de las autoridades competentes; (iii) eventuales actuaciones administrativas sancionatorias; (iv) imposición de medidas preventivas y/o sanciones, y, en general, (v) cualquier otra información relevante para efectos de la cumplida y oportuna ejecución contractual.

Queda entendido que ninguno de los datos ni de la información a que se refiere la presente Cláusula tiene naturaleza reservada ni carácter confidencial.

Cada Parte debe comunicar por escrito a la otra, tan pronto como tenga conocimiento sobre cualquier tipo de reclamo o procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de la otra Parte, derivados de este Contrato, para que esta última pueda adoptar las medidas que estime más convenientes con el fin de defender sus intereses.

**Cláusula 35. - Informes Ejecutivos Semestrales y Anual:**

**35.1 Enunciación:** Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente Contrato, el Manual de Entrega de Información Técnica contenido en la Resolución ANH No. 163 de 13 de marzo de 2013 o normas que la modifiquen o sustituyan, y de la exigida por la legislación colombiana, el Contratista asume el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono; en torno a la ejecución de la o las consultas previas y la o las licencias ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los Cronogramas.

**35.2 Contenido:** Estos informes deben contener, entre otros y sin limitarse a ellos, datos acerca de : (i) Prospectividad; (ii) Reservas; (iii) Producción actual y sus pronósticos; (iv) ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente; (v) personal y seguridad industrial; (vi) medio ambiente; (vii) comunidades y grupos étnicos; (viii) estado de cumplimiento de los

Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, de acuerdo con el Anexo D, y (viii) participación local, regional y nacional en subcontratos.

**35.3 Oportunidad:** Los Informes Ejecutivos Semestrales deben entregarse a la Entidad, dentro de los sesenta (60) Días Calendario o comunes siguientes al vencimiento de cada semestre Calendario. El correspondiente al Segundo Semestre se considera también Informe Anual de Operaciones.

**35.4 Unificación de Informes:** En concordancia con el artículo 99 del Acuerdo 2 de 2017, los datos consignados en los Informes que se relacionan en la presente Cláusula deben ser sometidos a la ANH en forma unificada, a más tardar el primero de abril de cada año calendario:

- Actualización del Plan de Explotación
- Programa de Trabajos de Explotación, excepto el inicial
- Programa Anual de Operaciones, excepto el primero
- Actualización del Plan de actividades de Explotación
- Actualización del Plan de Explotación y del Programa de trabajos de Explotación
- Informe ejecutivo correspondiente al segundo semestre

**35.5 Reuniones Informativas, de Seguimiento, Verificación y Control:** La ANH está facultada para convocar al Contratista a celebrar reuniones informativas y de seguimiento, verificación y control, a las que debe concurrir un representante suyo debidamente autorizado, con conocimiento y facultades para suministrar o recibir información y para adoptar determinaciones que por su naturaleza y alcance no requieran documento escrito o ajuste contractual.

Las citas deben tener lugar con anticipación razonable, en cualquier oportunidad durante el término de vigencia del presente Contrato.

## **CAPÍTULO IX**

### **RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, GARANTÍAS Y SEGUROS**

#### **Cláusula 36. Responsabilidad:**



Además de las establecidas en el ordenamiento superior y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente negocio jurídico, el Contratista asume, por sus exclusivos cuenta y riesgo, las que se determinan a continuación:

**36.1 Responsabilidad Técnico Científica:** Corresponde a la derivada de la ejecución de las Operaciones de Exploración, Evaluación, en su caso, Desarrollo, Producción y Abandono, que deben tener lugar con estricta sujeción al ordenamiento superior, a las estipulaciones del presente Contrato y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Las referidas Operaciones deben ser desarrolladas de manera oportuna, profesional, diligente, responsable, eficaz y eficiente, desde los puntos de vista jurídico, administrativo, técnico científico y económico financiero.

El Contratista es responsable exclusivo por pérdidas, daños, perjuicios y sanciones derivados de acciones u omisiones suyos, del personal a su servicio, de sus subcontratistas y del personal vinculado a estos últimos, con ocasión de las actividades y de las Operaciones inherentes a la ejecución contractual.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratados, se entienden realizados, construidos, suministrados, prestados o realizados en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de los mismos.

Por su parte, la ANH no asume responsabilidad alguna por concepto o con ocasión de pérdidas, daños ni perjuicios causados a la Entidad o a terceros, como consecuencia de acciones u omisiones del Contratista, sus empleados y subcontratistas, o los empleados de estos últimos, ni por eventuales sanciones de todo orden que en desarrollo de las Operaciones se impongan a unos y otros.

**36.2 Laboral:** Para todos los efectos legales y, particularmente, para la aplicación del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el Contratista es único beneficiario del trabajo de los empleados y operarios que vincule al servicio de la ejecución contractual y titular exclusivo de todas las Operaciones, actividades, obras y labores ejecutados en desarrollo de la misma. Las relaciones laborales comprometen exclusivamente a las partes de los respectivos contratos de trabajo.

Por consiguiente, entre la ANH y el personal al servicio del Contratista o de sus subcontratistas, no existe ni existirá relación ni vinculación jurídica de ninguna naturaleza, ni la Entidad asume responsabilidad solidaria alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, al Sistema General de Seguridad Social, ni de eventuales indemnizaciones laborales.

El Contratista es único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las Operaciones y actividades inherentes a la ejecución contractual, y, en consecuencia, es responsable exclusivo de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales, conforme a la legislación colombiana.

Es deber del Contratista capacitar y entrenar en forma adecuada y diligente al personal que vincule para la ejecución contractual, especialmente, al de nacionalidad colombiana que haya de reemplazar trabajadores foráneos.

Es obligatorio, además, dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que imponen una determinada proporción entre empleados y operarios nacionales y extranjeros, así como a las referidas a la homologación de títulos y certificados de formación profesional y técnica o tecnológica.

En cumplimiento del numeral 3.2 del Artículo 2 de la Resolución 3597 de 2013, proferida por el Ministerio de la Protección Social, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, para desarrollar cualquier actividad o trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que deba realizarse, genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad, incluidas las labores relacionadas directamente con la extracción de petróleo crudo y de gas natural.

Además, debe cumplir las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**36.3 Responsabilidad Ambiental:** Es obligación esencial del Contratista prestar la más exigente atención a la protección y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, así como al cumplimiento estricto de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de permisos y licencias ambientales, así como a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Son deberes de su exclusivo resorte adoptar y ejecutar planes de contingencia específicos para atender emergencias, así como mitigar, prevenir y reparar daños, de manera eficiente y oportuna.

Corresponde al Contratista acometer los estudios de impacto ambiental necesarios; obtener los permisos de esta naturaleza y de utilización de recursos naturales renovables que imponga el ordenamiento superior; solicitar, tramitar y conseguir las licencias ambientales que amparen el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual, requeridas para la realización de las Operaciones de Exploración, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos que lo impongan; satisfacer los requisitos para el efecto; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las actividades de Abandono, así como los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y licencias.

Para el desarrollo de actividades sometidas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, los trámites correspondientes deben iniciarse, a más tardar, dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha Efectiva, y, en el caso de las licencias ambientales, por lo menos un (1) Año antes de la fecha programada en el respectivo Plan de Exploración para dar comienzo a la ejecución de la actividad sometida al respectivo requisito, así como tramitarse oportuna y diligentemente, con todos los requerimientos impuestos por el ordenamiento superior y surtir las actuaciones de rigor ante las autoridades competentes.

Deben tomarse en consideración los términos usuales de licenciamiento ambiental, para estar en condiciones de cumplir en tiempo las actividades previstas en todas las Fases y Períodos de ejecución del Contrato. El trámite usual de licencias ambientales no puede oponerse como justificación para solicitar prórrogas, restituciones o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, durante el transcurso de dichos plazos, el Contratista debe informar oportuna y documentadamente a la ANH acerca del inicio y de los avances de las gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y deberes en materia de permisos y licencias ambientales.

Se considera iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos:

- a) Constancia de solicitud oportuna del pronunciamiento sobre la necesidad de elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, ante la Autoridad Nacional de Licencias

Ambientales -ANLA-, cuando se requiera, y,

- b) Constancia de haber iniciado, también oportunamente, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente Cláusula, o la falta de la diligencia debida en el curso de los trámites en materia ambiental, no pueden invocarse para justificar retrasos en la obtención de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ni como fundamento para acceder a la prórroga o suspensión de las obligaciones contractuales.

Cuando el desarrollo de cualquier actividad u Operación requiera la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el Contratista está en el deber de abstenerse de ejecutarla hasta que no los haya obtenido. Además, sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o la satisfacción de cualquier otro requisito aplicable al caso, NO se puede iniciar la respectiva actividad u Operación.

Mientras se respeten por las autoridades competentes los plazos establecidos por dicho ordenamiento para la solicitud, trámite y obtención de Licencias Ambientales, el Contratista no puede argumentar justificación para pedir prórrogas, restituciones o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, durante el transcurso de dichos plazos, el Contratista debe informar oportuna y documentadamente a la ANH acerca del inicio y los avances de las gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y deberes en materia de permisos y licencias ambientales.

Las sanciones y las medidas preventivas adoptadas por autoridad ambiental competente, debidas al incumplimiento de obligaciones en materia de preservación de recursos naturales renovables y protección del medio ambiente, constituyen incumplimiento contractual, siempre que, como resultado de las mismas, se vea o pueda verse afectada la satisfacción de las prestaciones y compromisos inherentes a la ejecución contractual.

Es responsabilidad exclusiva del Contratista informar puntualmente a la ANH acerca de la aplicación de planes preventivos y de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso, al cierre de cada trimestre calendario, lo mismo que sobre los aspectos ambientales de las Operaciones en curso.

**36.4 Responsabilidad Social Empresarial:** En forma acorde con las disposiciones

nacionales e internacionales sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, el Contratista debe desarrollar las actividades y Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos a su cargo, fundado en valores éticos; el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las comunidades y el ambiente, de protección de la diversidad e identidad cultural de Grupos Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otros, y al desenvolvimiento sostenible e incluyente.

### **Cláusula 37. Indemnidad:**

**37.1 Enunciación:** Es responsabilidad del Contratista mantener indemne a la Nación, en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la **ANH**, en la de Contratante, por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérselos y que se derive de acciones u omisiones en que incurran tanto aquel como sus subcontratistas, o el personal al servicio de unos y otros, en el desarrollo y ejecución contractual.

**37.2 Obligaciones Consecuenciales:** Corresponde por tanto al Contratista asumir todas las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza, causados a la Nación, la ANH y terceros, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que le corresponde asumir la defensa judicial y administrativa de aquellos, incluidos todos los costos y gastos correspondientes, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que lleguen a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme.

Para efectos de satisfacer las obligaciones reseñadas, debe seguirse el procedimiento que se enuncia a continuación:

- a) La ANH pondrá en conocimiento del Contratista el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, la actuación correspondiente, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o de la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia.
- b) En todo caso, la ANH se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier profesional seleccionado por ella, que tendrá el deber de interactuar con la firma o persona designada por el Contratista para ejercer la

representación administrativa o judicial del o los imputados y la defensa de sus intereses.

- c) En la medida en que el ordenamiento superior aplicable lo permita, el Contratista asumirá directamente la reclamación, sanción, acción, demanda, condena o litigio, de manera que se libere de toda responsabilidad a la Nación y/o a la ANH.
- d) Si lo anterior no fuera posible, el Contratista tendrá derecho de participar en la defensa de los intereses de aquellas, con la firma o los abogados que seleccione.
- e) Son de cargo de aquel todas las sumas que resulten necesarias para cancelar cualquier sanción, cumplir toda condena y reparar los perjuicios irrogados, inclusive para atender eventuales embargos, requerimiento de cauciones o garantías, y cualquier consecuencia de naturaleza económica o pecuniaria, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a cualquier solicitud que en ese sentido formule la Entidad, soportada en copia de acto administrativo, sentencia judicial u orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme.
- f) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización por cualquiera de las Partes, de los instrumentos administrativos o procesales que resulten aplicables, siempre que no comporten conflicto con la obligación de indemnidad estipulada en esta Cláusula.

### **Cláusula 38. Garantías:**

**38.1 Enunciación:** corresponde al Contratista afianzar el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones que integran el objeto contractual y de los compromisos y obligaciones que adquiere con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este negocio jurídico, incluida la inversión efectiva de los recursos requeridos para desarrollar los Programas Exploratorios, Mínimo, Adicional, Posterior **y de Evaluación**, de haberlos, mediante los instrumentos que se relacionan más adelante.

**38.2 Oportunidad:** inmediatamente suscrito el Contrato, **dentro de los quince (15) Días Hábiles** siguientes, y como requisito para iniciar su ejecución, o dentro del Mes anterior a la culminación de la Fase Preliminar, en su caso, el Contratista debe constituir y someter a la aprobación de la ANH las Garantías y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual aplicables, exigidos en los Términos de Referencia del *Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017*, a tono con el presente negocio jurídico. Los términos fijados en el presente Numeral pueden extenderse por una (1) sola vez, **por término equivalente a la mitad del inicial**,

previa autorización expresa y escrita de la ANH, otorgada antes de su vencimiento, siempre que el Contratista justifique fundadamente no haber podido obtenerlas en tiempo por causas ajenas a su responsabilidad y diligencia.

**38.3 Instrumentos:** han de consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, salvo las de Cumplimiento; en garantías bancarias a primer requerimiento; en cartas de crédito "*stand by*", irrevocables y a la vista; en Patrimonio Autónomo en Garantía, constituido en una entidad fiduciaria igualmente autorizada para operar en el país, y, en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la ANH con arreglo al ordenamiento superior sobre la **materia, a los Términos de Referencia del Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017 y al presente Contrato.** Tratándose de pólizas de seguro, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, circunstancia que debe constar expresamente en su texto.

**38.4 Restablecimiento del Monto Asegurado:** el Contratista está obligado a restablecer el valor de las Garantías y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando quiera que éste se haya visto reducido por razón de reclamaciones o por la ocurrencia de siniestros.

**38.5 Inobservancia:** en caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que amparen la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, y los riesgos inherentes, la **ANH está facultada** imponer las sanciones pactadas por incumplimiento grave, previo procedimiento que asegure los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, con arreglo a la Cláusula 47.

**38.6 Verificación:** para efectos de aprobar o improbar Garantías y Seguro, la ANH debe constatar su autenticidad y verificar otorgante o tomador, asegurado o afianzado, beneficiarios, objeto, monto, vigencia, riesgos amparados, estipulaciones exigidas, posibles exenciones de responsabilidad no autorizadas por el ordenamiento superior, y, en general, su correspondencia con este **último, los Términos de Referencia y este Contrato.** De no satisfacer integralmente cualquier requisito, debe solicitar inmediatamente las enmiendas, correcciones o reemplazos pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura.

**38.7 Efectividad:** cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento u ocurra cualquiera de los riesgos cubiertos o amparados por las Garantías y/o Seguro, procede su

efectividad de acuerdo con las siguientes reglas:

En casos de caducidad, terminación unilateral, imposición de multas y otras sanciones pecuniarias, o declaración de incumplimiento, agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción de Contratista y garante, debe proferirse el acto administrativo correspondiente, en el cual, además de la determinación de fondo, se haga efectiva la Cláusula Penal, de ser procedente en derecho; se cuantifiquen los perjuicios sufridos, de ser ello posible y aplicable, al tiempo que se ordene el pago de las sanciones pecuniarias de rigor, tanto el Contratista como al garante, si a ello hubiera lugar.

La decisión de caducidad, terminación unilateral, o incumplimiento, así como la imposición de multas, otras sanciones pecuniarias o indemnización de perjuicios, comportan la causación o la ocurrencia del siniestro amparado por la correspondiente garantía, la efectividad de la Garantía Bancaria, Carta de Crédito, Fiducia en Garantía o del mecanismo de cobertura de que se trate, en su caso, en los términos del acto administrativo mediante el cual se adopte la correspondiente determinación.

**38.8 Modificaciones Contractuales:** si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, que siempre deben tener lugar mediante Adicional, es responsabilidad del Contratista obtener constancia escrita de representante debidamente autorizado de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de las Garantías y Seguros, en la que conste expresamente que conoce la modificación contractual, y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones contractuales deben permanecer debida y suficientemente afianzadas hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, sin que resulte admisible legalmente ningún tipo de revocatoria o modificación por la aseguradora o entidad emisora de la garantía, ni por el Contratista, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la ANH.

**Cláusula 39. Garantía de Cumplimiento:** tiene por objeto asegurar o afianzar la satisfacción rigurosa de todas las prestaciones, obligaciones y compromisos correspondientes al Período de Exploración y del eventual Programas Exploratorio Posterior y de Evaluación, si hay lugar a ellos, así como todas aquellas actividades inherentes al cumplimiento oportuno, integral, eficaz y eficiente de las obligaciones contractuales, incluidos la cancelación de las multas que puedan imponerse y el pago de la cláusula penal pecuniaria, de hacerse efectiva, y la eventual liquidación de perjuicios impuesta, sin menoscabo del derecho que asiste a la



ANH para reclamar la cancelación completa de pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista.

La ejecución de esta Garantía no lo exonera del deber de satisfacer la obligación o el compromiso insoluto, ni de cancelar todos los perjuicios ocasionados con la demora o el incumplimiento de aquellos, ni por concepto de la inejecución del Contrato, si el monto derivado de la misma fuera inferior, de manera que estos reconocimientos son acumulativos con el deber de cumplir o con la indemnización del valor de los daños y perjuicios generados por la insatisfacción, o la satisfacción tardía o defectuosa de prestaciones, obligaciones y compromisos.

**39.1 Instrumento:** la o las Garantías de Cumplimiento durante el Período Exploratorio, incluido posible Programa Exploratorio Posterior, y el término de eventuales Programas de Evaluación, deben consistir en una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, confirmadas y pagaderas a la vista, abiertas por un establecimiento de crédito legalmente establecido en Colombia, o por uno del exterior, siempre que el respectivo instrumento sea confirmado por una institución financiera en el país, de manera que pueda hacerse efectiva en Colombia, en los términos de los Artículos 1408 y siguientes del Código de Comercio y 2.2.1.3.1.1 y siguientes del Decreto Único 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, por cuenta y a costo del Contratista, de acuerdo con los Términos de Referencia del *Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017* y este negocio jurídico.

En todos los casos las entidades financieras del país deben estar autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en su territorio.

**39.2 Monto:** la o las destinadas a afianzar cada Fase del Período de Exploración, debe ascender a suma equivalente al: (i) treinta por ciento (30%) del valor total del Programa Exploratorio Mínimo; (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor del Programa Exploratorio Adicional, y, (iii) el diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio Posterior.

La Garantía de Cumplimiento del Programa de Evaluación, tendrá un monto fijo que asciende a la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000).

Han de estar nominadas en dólares de los Estados Unidos de América y ser pagaderas en la misma moneda o en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado, TRC de la fecha en que tenga lugar su pago efectivo, de acuerdo con la secuencia de entregas

establecida en el siguiente numeral.

En ningún caso, el valor de la Garantía correspondiente a cada Fase del Período Exploratorio puede ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000). La garantía del Programa de Evaluación no podrá ser objeto de la reducción de que trata la cláusula 39.5 de este Contrato

**39.3 Entrega y Vigencia:** debe tener lugar en la oportunidad y corresponder a las condiciones que se determinan a continuación:

La Carta de Crédito o la Garantía de Cumplimiento de que se trate, constituida para afianzar la satisfacción de las prestaciones, obligaciones y compromisos inherentes al Período Exploratorio, debe someterse a la ANH dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, como requisito de ejecución del mismo, si no hay lugar a Fase Preliminar, o dentro del mes inmediatamente anterior a la culminación de dicha Fase, de haberla.

La correspondiente al Período Exploratorio Posterior, dentro del Mes anterior al inicio de su ejecución, y la del Programa de Evaluación, junto con la propuesta del Programa de Evaluación de que trata la Cláusula 13 numeral 13.3 *Contenido del Programa de Evaluación*.

Los términos fijados en el presente Numeral pueden extenderse por una (1) sola vez y por término igual a la mitad del inicial, previa autorización expresa y escrita de la ANH, otorgada antes de su vencimiento, siempre que el Contratista justifique fundadamente no haber podido obtenerlas oportunamente por causas ajenas a su responsabilidad y diligencia.

Sin perjuicio de su indivisibilidad, pueden otorgarse por Fases en las que se divida el Período Exploratorio, por el término del Período Exploratorio Posterior o del Programa de Evaluación, o por períodos anuales, y seis (6) Meses más, en uno y otro eventos, en todos los casos, siempre que se renueven o prorroguen con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la Fase o período anual de que se trate. Por consiguiente, deben ser extendidas para la Fase o el Año siguiente y seis (6) meses (6) adicionales, en caso de que el Contratista no ejerza el derecho de renuncia previsto en la Cláusula 6.8.

**39.4 Extensiones por razón de Prórrogas:** de autorizarse prórrogas en los términos de duración de las distintas Fases del Período Exploratorio, incluidos Programas Mínimo y

Adicional, o en el de **eventuales Programa Exploratorio Posterior y/o de Evaluación**, en su caso, o por razón de restituciones de tiempos durante la vigencia de una Fase o del término correspondiente, debe extenderse el término de la o las Cartas de Crédito u otras Garantías que amparen las actividades de la respectiva Fase o Programa, por el mismo plazo de la prórroga o de la restitución, o reemplazarse por otras con vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o del término restante de la Fase o del Programa en curso, y seis (6) Meses más, **en todos los casos.**

**39.5 Reducción:** las Garantías destinadas a afianzar el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones, prestaciones y compromisos, así como la inversión efectiva de los recursos requeridos para la ejecución de los Programas Exploratorios, Mínimo, Adicional y Posterior, pueden reducirse en el monto equivalente a las actividades y trabajos efectiva y satisfactoriamente ejecutados durante el término de la respectiva Fase o Programa, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera (BIP o EPIS), la Información técnica resultante de las actividades Exploratorias o de Evaluación correspondientes, a plena satisfacción de la ANH como Contratante y de la entidad estatal responsable de dicho Banco.

Para efectos de establecer el valor en el que puede ser reducida la o las respectivas Cartas de Crédito o Garantías de Cumplimiento, en lo que corresponde a actividades distintas a las **determinadas en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017**, es responsabilidad del Contratista presentar el o los documentos soporte que acrediten fehacientemente su valor y acompañar certificación del Representante Legal y del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, o, a falta de los anteriores, del Contador a cuyo cargo esté el registro de las Operaciones.

Recibida la Información Técnica pertinente por la ANH y por el BIP o EPIS, verificada su conformidad con el Manual de Entrega de Información Técnica vigente, contenido en la Resolución ANH No. 163 de 13 de marzo de 2013, o normas que la modifiquen o sustituyan, sin observaciones, y **transcurridos dos (2) Meses** sin que se haya expedido el Certificado de Entrega de Productos correspondiente, se entenderá recibida a satisfacción, y autorizada la reducción proporcional del valor de la o las garantías, por el monto debidamente acreditado.

**39.6 Rechazo:** la ANH está en el deber de rechazar las Garantías otorgadas, cuando no reúnan los requisitos de ley o los pactados contractualmente, y/o cuando su valor o plazo sea insuficiente. Para el efecto, se pondrá en conocimiento del Contratista mediante oficio escrito, remitido dentro de los **quince (15) Días Calendario** siguientes a la fecha de su respectivo sometimiento, con las observaciones pertinentes y los ajustes por adoptar. A partir de dicho

aviso, el Contratista dispone de plazo improrrogable de **quince (15) Días** **Calendario** para adoptar los correctivos o reemplazar las Garantías objeto de observación y someterlas de nuevo a la Entidad.

Si tales correcciones, sustitución y entrega, no se llevan a cabo oportunamente o no se satisfacen integralmente los reparos, es deber de la ANH rechazar la o las correspondientes Garantías y este proceder se considera causal de incumplimiento grave del Contrato.

**39.7 Efectividad:** previo el procedimiento estipulado en la Cláusula 47, corresponde a la ANH disponer tanto la causación del o de los riesgos amparados, como la efectividad de la o las correspondientes Garantías, siempre que el Contratista incurra en mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera o cualesquiera obligaciones amparadas por ellas, y sin perjuicio del deber de satisfacer los compromisos insolutos.

La efectividad de la Garantía no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento ni de pagar las Multas impuestas. Para el efecto, acepta de antemano que la ANH compense los montos adeudados, según providencia ejecutoriada y en firme, con cualquier suma debida; que ejerza jurisdicción coactiva con arreglo al ordenamiento superior sobre la materia, o que acuda a los instrumentos de solución de controversias pactados contractualmente.

Queda entendido que los actos administrativos mediante los cuales se ejerciten potestades unilaterales de la ANH no son susceptibles de resolución arbitral.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de Garantías impone al Contratista el deber de asumir todos los gastos y expensas inherentes a la reparación, reconstrucción o reposición de obras, trabajos, bienes y equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, así como las inversiones de su cargo.

#### **Cláusula 40. Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales:**

**40.1 Enunciación:** el Contratista debe constituir y mantener vigente Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales a su cargo, para con el personal vinculado por contrato de trabajo al desarrollo de las actividades y prestaciones inherentes a la ejecución contractual, en condición de único empleador.

Igual garantía debe exigir a sus subcontratistas.

40.2 **Naturaleza y Clases:** puede consistir en contrato de seguro contenido en póliza, constitución de patrimonio autónomo, o garantía bancaria, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 129 a 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el identificado como Decreto Único 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, sin perjuicio de las particularidades establecidas en esta estipulación.

40.3 **Objeto:** afianzar la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales para con el personal vinculado a la ejecución contractual, incluido el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y en materia del Régimen de Seguridad Social Integral, así como de eventuales indemnizaciones de esta naturaleza, y las demás acreencias laborales derivadas de reclamaciones de los trabajadores y empleados vinculados a su servicio, para el desarrollo de las actividades y prestaciones inherentes a la ejecución contractual, en condición de único empleador.

40.4 **Oportunidad de Constitución:** inmediatamente suscrito el Contrato, dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes, y como requisito para iniciar su ejecución, o dentro del Mes anterior a la culminación de la Fase Preliminar, en su caso.

Además, treinta (30) Días Calendario antes del inicio de cada Fase subsiguiente del Período de Exploración, incluido eventual Programa de Exploración Posterior y Programas de Evaluación, y de cada Año Calendario durante el Período de Producción, debe renovarse esta garantía u otorgarse nueva que la reemplace.

40.5 **Vigencia:** el término de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales no puede ser inferior al Período Exploratorio, incluidos Programas Posterior y de Evaluación, en su caso, y tres (3) Años más, ni de cuatro (4) Años para cada renovación anual durante el Período de Producción, y, en todo caso, hasta el vencimiento de tres (3) Años, contados a partir de la fecha de Terminación del Contrato. También puede otorgarse por Fases en las que se divida el Período Exploratorio, por el término de eventuales Programas Exploratorio Posterior y de Evaluación, o por períodos anuales, y la última por tres (3) Años más, siempre que se renueve o prorrogue con por lo menos treinta (30) Días Calendario de antelación al vencimiento de la Fase, término o Período anual de que se trate, de manera que nunca haya lapsos de ejecución descubiertos.

40.6 **Valor:** debe ascender, como mínimo, al monto equivalente a los porcentajes que se fijan a continuación:

- (a) durante el Período de Exploración o el término de **eventual** Programa Exploratorio Posterior **y el de posibles Programas de Evaluación**: cinco por ciento (5%) del valor de la inversión anual **correspondiente al desarrollo las actividades técnicas** de cada Fase **y/o de Programas Posterior o de Evaluación**, **o** diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente a las **ejecución** actividades y labores en el Área Asignada en Exploración **o en Evaluación**, **también incluidos Programas Posterior y de Evaluación**, para cada Año **Calendario**, en ambos casos debidamente soportados **soportados en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la Empresa**, a elección del Contratista, con el compromiso de ajustarlos para el Año siguiente, de modificarse dichos valores, y
- (b) durante los **Programas de Evaluación** y **en** el Período de Producción: diez por ciento (10%) de los costos totales anuales del personal destinado directamente al desarrollo de las actividades y labores en las Áreas Asignadas en Evaluación y/o Producción, para el primer Año de vigencia de la Garantía o para cada Año subsiguiente, con el compromiso de ajustarlo para cada renovación, también debidamente soportado **en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la Empresa.**

**40.7 Aplicación de Reglas Precedentes:** Aplican a la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, en cuanto resulten pertinentes, las reglas contenidas en los Numerales 39.4 39.5, 39.6, 39.7 de la Cláusula precedente, en materia de Extensiones por razón de Prórrogas, Rechazo y Efectividad, además de las estipuladas en la Cláusula 38.

#### **Cláusula 41.- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

**41.1 Enunciación:** el Contratista debe constituir y someter a la ANH Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que brinde protección a esta última respecto de eventuales sanciones, pérdidas, reclamaciones, acciones o demandas de personas naturales y/o jurídicas, originadas en la responsabilidad patrimonial extracontractual derivada de actuaciones, hechos u omisiones de aquel, sus empleados, agentes y representantes, con el fin de mantener indemne por cualquier motivo a la ANH respecto de daños y/o perjuicios causados a la vida o la integridad de personas, así como a bienes y propiedades de uso público,

del Estado, de la Entidad o de terceros, incluidos los de cualquier empleado, agente, representante de la ANH, de terceras personas o entidades, o del propio Contratista, en los términos, oportunidades y con las características estipuladas en el presente Contrato

Igual garantía debe exigir el Contratista a sus Subcontratistas.

**41.2 Oportunidad de Constitución:** inmediatamente suscrito el Contrato, dentro de los **quince (15) Días Hábiles** siguientes y como requisito para iniciar su ejecución, o dentro del Mes anterior a la culminación de la Fase Preliminar, en su caso.

**41.3 Vigencia:** igual al término de duración del Contrato, a partir de la Fecha Efectiva, y tres (3) Años más. No obstante, puede ser emitida por Fases o por vigencias anuales, prorrogadas antes de su vencimiento, para el período subsiguiente, y la última por tres (3) Años adicionales, más el período anual de que se trate.

Corresponde a la ANH verificar la autenticidad, los términos y condiciones de cada una, para cuyo efecto, salvo la primera, deben serle sometidas con por lo menos treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de la o las anteriores.

**41.4 Requisitos:** deben constituirse de acuerdo con el ordenamiento superior aplicable, con las coberturas, en las condiciones, bajo las reglas y con los requisitos establecidos por el Decreto Único 1082 de 2015, que compiló las disposiciones pertinentes del Decreto Reglamentario 1530 de 2013, o por las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**41.5 Amparos:** el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe comprender, además, los siguientes amparos: daño emergente; lucro cesante; daño moral y perjuicios extrapatrimoniales; automotores propios y no propios; amparo de contratistas y subcontratistas; responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil patronal, afectación al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad; bienes bajo cuidado, tenencia y control; operaciones de cargue y descargue; vigilantes; gastos de defensa, costas de procesos y cauciones judiciales, así como responsabilidad civil extracontractual por uso de explosivos.

**41.6 Valor:** para cada Póliza de Seguro con vigencia anual, quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000.000).

**41.7 Asegurados y Beneficiarios:** cada Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

Extracontractual debe incorporar a la ANH, al Contratista y a terceros, en condición de Asegurados, y a aquella y terceros perjudicados, en la de Beneficiarios.

**41.8 Reposición:** el valor asegurado por concepto de los distintos amparos del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe reponerse tan pronto y en la medida en que resulte afectado por la ocurrencia de cualquier siniestro. La correspondiente reposición debe tener lugar dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a tal afectación.

**41.9 Certificación:** el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe acompañarse de certificación expedida por el correspondiente asegurador, en la que declare las condiciones de la colocación.

**41.10 Sustitución:** La póliza de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual prevista en esta estipulación puede ser sustituida o reemplazada con la presentación de póliza global de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el Contratista, siempre que reúna las condiciones y requisitos establecidos en el ordenamiento superior, los Términos de Referencia del *Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017*, y este Contrato, para este tipo de seguros tomados en favor de una entidad estatal; que el valor asegurado cubra los montos exigidos, y que se acompañe de declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal o convencional del Contratista y del asegurador, en las que se hagan constar todas las anteriores circunstancias.

#### **Cláusula 42. Normas Comunes a Garantías y Seguros:**

**42.1 Contratista Plural:** si el Contrato es celebrado por Contratista Plural, Consorcio, Unión Temporal o Sociedad Prometida, las garantías y seguros contractuales deben ser tomados u ordenados por todas las personas jurídicas que integran la correspondiente asociación.

**42.2 Primas, Gastos y Comisiones:** el Contratista se compromete a pagar, por cuenta propia, el valor total de las comisiones de apertura y expedición de Garantías Bancarias, de expedición de Cartas de Crédito, de constitución y administración de Fiducia en Garantía, lo mismo que de las primas correspondientes a las Pólizas de Seguro, así como las que se causen posteriormente por razón de modificaciones, renovaciones y prórrogas de Garantías y Seguros, así como cualquier gasto de expedición, y a entregar a la ANH copia de los recibos de pago correspondientes.

Todos y cada uno de los deducibles estipulados en Garantías y Seguro, deben ser asumidos



por y bajo responsabilidad exclusiva del Contratista. Por consiguiente, cualquier indemnización en favor de la ANH o de terceros debe ser pagada por el otorgante o la aseguradora, sin deducción alguna, y eventuales deducibles pactados deben ser cubiertos por aquel a esta.

**42.3 Premisas:** la contratación de Garantías y seguros no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar a la ANH o a terceros, todos los daños, sanciones, pérdidas y perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato o de eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual, no cubiertos por aquellos o en exceso de los mismos.

El valor asegurado debe ser repuesto siempre resulte afectado por la ocurrencia de siniestros. La reposición debe tener lugar dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a su utilización en todo o en parte.

El valor de los deducibles y los costos de reexpedición, renovación o prórroga de Cartas de Crédito, Garantías y Seguros es responsabilidad exclusiva del Contratista y corre a su cargo y por su cuenta.

**42.4 Estipulaciones Especiales:** todos los instrumentos de cobertura deben contener estipulación expresa en la que se disponga que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación, así como de modificación de sus términos, deben necesariamente contar con el visto bueno escrito de la ANH para ser tramitadas.

Igualmente deben consignar en forma expresa que las Garantías y Seguros no expiran por falta de pago de primas ni comisiones, y que no pueden ser revocadas ni canceladas unilateralmente.

El otorgante no puede oponer a la ANH excepciones o defensas provenientes de la conducta del ordenante, en especial, las derivadas de inexactitudes o reticencias en que éste hubiera incurrido con ocasión de la contratación de la fianza, ni, en general, cualesquiera otras excepciones en contra del Contratista.

Cada póliza de seguro debe incorporar a la ANH, al Contratista y a terceros perjudicados, en el caso del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, como asegurados y beneficiarios.

Las carátulas de las pólizas de seguro deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

42.5 **Incumplimiento:** la insatisfacción o inobservancia del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las Garantías y Seguros establecidos en este Contrato, **autoriza** a la ANH para ejercer las facultades pactadas en el mismo, previo el procedimiento previsto en la Cláusula 47.

42.6 **Registro:** los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registrados por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2.3.1 del Capítulo Segundo del Título VI de la Circular Externa 0007 de 1996, **modificada por las Circulares Externas 029 de 2014 y 022 de 2017.**

42.7 **Aplicación Analógica de las Normas de Contratación Estatal:** en lo no previsto específicamente por el Acuerdo 2 de 2017 y las estipulaciones contractuales en materia de Garantías y Seguros, se aplican las normas sobre las que amparan los contratos estatales, en especial, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**Cláusula 43. Otros Seguros:** para la administración de sus propios riesgos, es deber del Contratista tomar todos los seguros requeridos por el ordenamiento superior, las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y sus parámetros de **R**esponsabilidad **S**ocial **E**mpresarial.

Le corresponde igualmente exigir a cada Subcontratista obtener y mantener vigentes las garantías y seguros que afiancen el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades materia de cada Subcontrato.

Todos los costos y gastos inherentes a la contratación y mantenimiento de Garantías y Seguros corren por cuenta y son de responsabilidad exclusiva del Contratista.

## CAPÍTULO X DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

### Cláusula 44. Forzosa u Obligatoria:

44.1 **Regla General:** En principio, el Contratista no está sometido a la obligación realizar devoluciones parciales de Áreas, sino exclusivamente al finalizar Período Exploratorio.

44.2 **Excepciones:** No obstante, deben devolverse a la ANH las Áreas Asignadas en Exploración, en Evaluación y/o en Producción, en todos los casos previstos en este Contrato

como causales para el efecto, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo 2 de 2017 y las reglas del numeral 3.5 de los Términos de Referencia del Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017, así:

- (i) Por renuncia debidamente aceptada.
- (ii) Por vencimiento del término total del Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, sin que se hayan realizado Descubrimientos.
- (iii) Por vencimiento del Período de Producción.
- (iv) En el evento pactado en el numeral 14.3, Descubrimiento No Comercial, de la Cláusula 14, sobre Declaración de Comercialidad.
- (v) Por no desarrollar las actividades establecidas en los correspondientes Programas de Trabajo, sin justificación, por el término previsto en este Contrato, y,
- (vi) En general, por cualquier otra causal pactada contractualmente, que imponga devoluciones parciales o totales de Áreas.

**44.4 Devoluciones Voluntarias:** En cualquier oportunidad durante la ejecución contractual el Contratista puede realizar devoluciones parciales del Área Asignada, siempre que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y prestaciones a su cargo.

**44.5 Delineación de las Áreas Devueltas:** Las devoluciones deben comprender el mayor número viable de bloques rectangulares contiguos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una resolución no inferior a dos grados y medio (2,5º) en coordenadas referidas al datum MAGNA-SIRGAS, origen Bogotá.

**44.6 Restauración de Áreas Devueltas:** Es deber del Contratista realizar todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, así como cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones inherentes al Abandono.

**44.7 Formalización de las Devoluciones:** Toda devolución de Áreas debe formalizarse

mediante acta suscrita por representantes autorizados de las Partes. Las Áreas devueltas a la Entidad adquieren nuevamente la condición de Áreas Disponibles, salvo que requieran nueva delimitación, caso en el cual deben incorporarse en el Mapa de Áreas, una vez demarcadas y clasificadas por la ANH.

## **CAPÍTULO XI VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

### **Cláusula 45. - Seguimiento, Inspección y Control:**

**45.1 Premisa General:** La ANH tiene a su cargo la dirección de la gestión contractual y le corresponde ejercer seguimiento permanente, inspección, control y vigilancia en torno de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del presente Contrato, y sobre el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, bien directamente, mediante las unidades y dependencias competentes, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, concretamente la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o la dependencia que la sustituya, como mediante un supervisor, o por intermedio de agentes o representantes suyos, en el evento de contratarse interventoría de las materias técnicas, administrativas, económico financieras y/o ambientales y sociales. Por su parte, el Contratista asume los deberes correlativos.

**45.2 Visitas al Área Asignada y Atribuciones:** En cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato y mediante el empleo de los procedimientos apropiados, bien directamente o por intermedio de terceros, sean autoridades o contratistas, la ANH se reserva y está investida amplias atribuciones y facultades para realizar visitas al Área Asignada, con el fin de inspeccionar, hacer seguimiento, verificar y controlar todas y cada una de las actividades y Operaciones inherentes a la ejecución contractual, en particular, las relativas a Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a las relaciones con las comunidades, así como a mediciones, entregas, y liquidación y pago de Regalías y Derechos Económicos.

Estas atribuciones pueden ser ejercidas directamente sobre la empresa e instalaciones del Contratista como respecto de las de sus subcontratistas, exclusivamente relacionadas con la ejecución de prestaciones y el cumplimiento de compromisos y obligaciones surgidos del presente Contrato, a fin de adquirir certeza sobre su oportuno, eficaz y eficiente desarrollo y satisfacción.

**45.3 Formulación de Observaciones y Solicitud de Informes y Soportes:** Cuando

cualquier representante, agente o delegado de la Entidad detecte fallas, incumplimientos o irregularidades, debidas a acción u omisión imputable a la responsabilidad y diligencia del Contratista, tiene facultad para formular observaciones y solicitar informes y documentos de soporte, que deben ser atendidos por escrito, dentro del plazo o plazos dispuestos para el efecto y sin perjuicio del procedimiento pactado en la Cláusula 47.

Además de los pactados contractualmente, la ANH puede requerir al Contratista la entrega de informes o reportes especiales, relacionados con la ejecución de las obligaciones de carácter legal, técnico, económico, ambiental, social y administrativo, que se deriven del ordenamiento superior, los reglamentos técnicos y el presente negocio jurídico, para asegurar la correcta ejecución de prestaciones, compromisos y obligaciones inherentes a las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.

**45.4 Contratos con Terceros:** Como se estipula en esta Cláusula, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, la ANH está facultada para contratar con terceros, total o parcialmente, las actividades de seguimiento, inspección, evaluación, vigilancia, control y fiscalización de las Operaciones y de las labores en el Área Asignada, a fin de asegurarse del cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de obligaciones, compromisos y prestaciones, en los términos del ordenamiento superior, las estipulaciones contractuales y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

**45.5 Entendimiento:** La falta de ejercicio de cualquiera de las actividades reseñadas, o la ausencia de observaciones o requerimientos, no exime al Contratista de tal cumplimiento, ni comporta o implica aprobación respecto de ninguna de sus obligaciones, ni acerca de los resultados de la ejecución contractual, al tiempo que tampoco modifica ni reduce las atribuciones de la Entidad ni los deberes de aquel.

#### **Cláusula 46. Supervisión e Interventoría:**

**46.1 Concepto:** Consisten en el seguimiento, la verificación y el control de la ejecución contractual en materias técnica, administrativa, económico financiera, contable, jurídica, social y ambiental, así como del cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones y compromisos a cargo del Contratista. Corresponden a las unidades competentes de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o las que la sustituyan en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de la designación y/o contratación de Supervisor y/o Interventor.

En el evento de que la ANH encomiende a un funcionario suyo y/o a un tercero ejercer la

supervisión y/o interventoría total o parcial de la ejecución contractual, debe comunicarlo por escrito al Contratista, con indicación del ámbito de las atribuciones asignadas a supervisor e interventor. El Contratista se compromete a acatar las instrucciones u observaciones que les formulen, a suministrar la información que requieran, y a prestar toda colaboración al supervisor y/o interventor designados, en el marco del ordenamiento superior y de las estipulaciones contractuales.

Interventor y/o Supervisor están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables de mantener informada a la ANH acerca de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**46.2 Atribuciones:** Supervisor y/o Interventor están investidos, entre otras, de las siguientes: (i) prestar su concurso para el desarrollo del Contrato; (ii) controlar la calidad de instalaciones, obras, equipos, elementos, procesos y Operaciones, así como exigir el cumplimiento estricto de normas superiores, especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones y términos contractuales; (iii) verificar la efectiva inversión de los recursos requeridos para la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de las actividades Exploratorias; (iv) atender diligentemente las solicitudes y consultas del Contratista; (v) celebrar la reuniones que imponga o aconseje la debida ejecución del Contrato; (vi) verificar que se cumplan a cabalidad las normas de protección al medio ambiente y a los recursos naturales, de seguridad industrial y de salud ocupacional; (vii) controlar el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones laborales y de los aportes parafiscales y al Sistema Integral de Seguridad Social; (viii) rendir informes periódicos escritos a la ANH acerca del desempeño del Contratista y del cumplimiento del presente negocio jurídico; (ix) llevar relación de las novedades que ocurran en desarrollo del Contrato y formular las recomendaciones pertinentes; (x) exigir informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; (xi) realizar visitas de campo e inspeccionar en sitio la ejecución de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Exploración, Desarrollo y Producción; (xii) solicitar medidas correctivas o de apremio; (xiii) comunicar a los funcionarios competentes la pertinencia de emprender procedimientos sancionatorios, o de adoptar determinaciones en materia de incumplimiento, caducidad o terminación del negocio jurídico e indemnización de perjuicios; (xiv) asegurarse del cumplimiento efectivo de las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 99 de 1993, sus modificaciones, desarrollos y reglamentos; (xv) comprobar que el Contratista cuente con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como con las licencias y servidumbres inherentes al desarrollo

de actividades y Operaciones; (xvi) supervisar las actividades contractuales en forma independiente del control interno de calidad o de la interventoría del propio Contratista; (xvii) colaborar en las diligencias de liquidación del Contrato, y, en general, (xviii) velar por la satisfacción de obligaciones, prestaciones y compromisos, con el deber de responder por el ejercicio oportuno, eficaz y eficiente de sus deberes y facultades.

El Contratista debe someter a supervisor y/o interventor, así como a las unidades competentes de la ANH información, explicaciones y soportes que den cuenta del cumplimiento efectivo de sus compromisos, en los términos y condiciones pactados o exigidos en el requerimiento de que se trate, en forma acorde con el ordenamiento superior, los respectivos Contratos y las Buenas Prácticas de la Industria de los Hidrocarburos.

Para el ejercicio de tales funciones y responsabilidades, las unidades internas competentes de la ANH, el supervisor o el interventor deben adoptar cronogramas detallados que aseguren - como mínimo- la verificación y el control de los siguientes conceptos:

- Ejecución de Operaciones, actividades y compromisos en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción, Abandono y Reversión, y entrega oportuna de los correspondientes resultados.
- Constitución de Garantías y Seguros, en los términos y condiciones pactados.
- Elaboración y entrega oportuna de Cronogramas, Planes, Programas e Informes; verificación de su contenido, formulación de observaciones o requerimientos, así como control de su adopción o cumplimiento.
- Liquidación y pago completo y en tiempo de Regalías y Derechos Económicos.
- Satisfacción oportuna e integral de obligaciones en materia jurídica, administrativa, ambiental y social, laboral, y de seguridad y salud ocupacional.
- Presentación y ejecución completa y en tiempo de Programas en Beneficio de las Comunidades.
- Otras prestaciones contractuales.

En eventos de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la ejecución contractual o

comportar incumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, supervisor, interventor y funcionarios de las unidades internas competentes de la ANH, deben ponerlas en conocimiento y rendir informe inmediato al respectivo Vicepresidente y al Gerente de Asuntos Legales y Contratación, junto con los soportes correspondientes y la recomendación de las medidas y correctivos por adoptar.

Con fundamento en tales acciones u omisiones, la Entidad está facultada para imponer Multas, tanto de apremio como sancionatorias, en los eventos pactados o cuando la ley y el Acuerdo 2 de 2017 así lo dispongan; declarar el incumplimiento y cuantificar los perjuicios derivados del mismo, siempre que el Contratista falte a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de prestaciones, obligaciones y compromisos; terminar unilateralmente el Contrato, con las consecuencias a que haya lugar, en los casos previstos; declarar la caducidad administrativa, en los eventos de ley o estipulados, y, en general, imponer al Contratista las sanciones pactadas, hacer efectivas estimaciones anticipadas de daños y perjuicios, y disponer la efectividad de garantías y seguros.

Para adoptar cualquiera de las anteriores medidas, debe agotarse previamente procedimiento que asegure el ejercicio de los derechos constitucionales de defensa, contradicción y debido proceso.

**Cláusula 47.- Procedimiento en casos de Incumplimiento, Imposición de Multas, Estimación Anticipada de Daños y Perjuicios, Caducidad y Terminación:**

En el evento de que durante la ejecución del presente Contrato se presenten retardos en la satisfacción de obligaciones, compromisos y/o prestaciones a cargo del Contratista; incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellos, o acciones u omisiones imputables a su responsabilidad y diligencia, que afecten la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de aquellos, la ANH está amplia y expresamente facultada para establecer el incumplimiento o la mora; liquidar y cobrar intereses moratorios; imponer y hacer efectivas Multas y sanción pecuniaria; declarar la caducidad administrativa del Contrato; tasar los daños y perjuicios causados a la Entidad y ordenar su cancelación o cubrimiento, así como para terminar el presente negocio jurídico, y aplicar las correspondientes providencias o determinaciones administrativas por jurisdicción coactiva, de acuerdo con los artículos 87, 89, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), todo ello en forma unilateral, atribuciones que el Contratista reconoce y acepta expresamente con la suscripción de este instrumento.



Antes de adoptar cualquiera de las determinaciones precedentes, se debe surtir el siguiente procedimiento, para asegurar la efectividad de los derechos de defensa, contradicción y al debido proceso:

- a) Ocurrido cualquier retardo, incumplimiento total o parcial de prestaciones, obligaciones o compromisos, o acción u omisión imputables al Contratista, la unidad interna competente convocará a los representantes autorizados del Contratista y del garante, con el fin de celebrar audiencia, en cuyo curso se reiterarán los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación y se otorgará oportunidad para que aquellos rindan las explicaciones de rigor, presenten los descargos que estimen procedentes, y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que soporten sus argumentos.
- b) En las citaciones a Contratista y garante debe constar: (i) mención expresa de los hechos que dan lugar a iniciar la actuación; (ii) invocación de las normas o estipulaciones contractuales que se estiman conculcadas, y (iii) fecha, lugar y hora para la realización de la audiencia. Tal citación debe enviarse con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de descargos.
- c) La convocatoria debe acompañarse de informe de la dependencia competente de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, y/o del supervisor y/o interventor del Contrato en torno a los hechos y sus soportes, así como de otros elementos de prueba, si los hubiere, en los que se apoya la iniciación del procedimiento.
- d) En desarrollo de la audiencia, el o los funcionarios delegados para el efecto deben: (i) hacer presentación detallada de las circunstancias de hecho que motivan la actuación; (ii) enunciar las disposiciones superiores y/o las estipulaciones contractuales que se consideran desconocidas o incumplidas; (iii) exponer las consecuencias que el presunto incumplimiento puede generar, también de acuerdo con el ordenamiento superior y el Contrato, y (iv) relacionar y exhibir los medios de prueba de que dispone la Entidad.
- e) A continuación, debe otorgarse oportunidad a los representantes autorizados de Contratista y garante, para que presenten en detalle sus descargos, rindan las explicaciones que estimen oportunas, puedan controvertir las pruebas en que se funda la actuación, y aporten las que den sustento a sus argumentos.
- f) El representante de la ANH está facultado para suspender la audiencia y reanudarla en

fecha posterior, siempre que de oficio o a petición de los intervinientes, resuelva que ello es indispensable para allegar o practicar pruebas conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón -debidamente fundada-, así lo determine el debido desarrollo de la actuación, a fin de proteger los intereses de la Entidad y del Contratista y su garante. En todo caso, al adoptar la correspondiente decisión, debe señalarse fecha y hora para reanudar la audiencia.

- g) La práctica de pruebas tendrá lugar dentro del término máximo de treinta (30) días, a la fecha de la audiencia en que sean decretadas. Vencido el término establecido para la practica de pruebas, se deberá reanudar la audiencia de decargos a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes. Las pruebas recavadas se exhibirán y aportarán en el dearrollo de esta audiencia.
- h) De lo ocurrido en la audiencia debe levantarse acta en la que se hagan constar las intervenciones, los documentos aportados y las pruebas exhibidas. Han de suscribirla las personas que intervinieron el ella y acompañarse de los anexos pertinentes.
- i) Con fundamento en todos los elementos que integren el expediente, corresponde a la ANH resolver sobre la procedencia de adoptar una o varias de las siguientes determinaciones, con estricta sujeción al régimen jurídico superior y a las estipulaciones contractuales: (i) imponer Multa o Multas; (ii) declarar el incumplimiento contractual y sus consecuencias; (iii) disponer la caducidad administrativa del negocio jurídico; (iv) hacer efectiva la cláusula penal; (v) tasar los perjuicios ocasionados con la insatisfacción o la falta o faltas del Contratista; (vi) declarar ocurrido el siniestro y la consiguiente efectividad de la garantía, o comunicar al establecimiento de crédito el cumplimiento de todos los requisitos procedentes para el pago efectivo de la o las cartas de crédito, garantías bancarias, fiducia en garantía o el instrumento de cobertura otorgado, según corresponda en derecho, así como (vii) iniciar procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva.
- Tratándose de multas de apremio, su imposición es pertinente mientras se encuentre pendiente la ejecución total o parcial de las obligaciones y prestaciones contraídas.
- j) La determinación correspondiente debe señalar expresamente la procedencia del recurso de reposición y las acciones contenciosas que puedan intentarse para debatirla en juicio y ser notificada de acuerdo con los artículos 66 a 71 del mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- k) Contra ella solamente procede el recurso de reposición con arreglo a los artículos 74 a 82 del mismo Código.
- l) Con arreglo al artículo 99 siguiente, una vez ejecutoriados, los actos administrativos que impongan cualquiera de las medidas de que trata esta Cláusula y contengan obligación clara, expresa y exigible, prestan mérito ejecutivo para ser cobrados coactivamente.
- m) No obstante lo anterior, la ANH está facultada para dar por terminado el procedimiento en cualquier tiempo, siempre que tenga conocimiento de haber terminado efectivamente la situación de incumplimiento y de haberse remediado o compensado integralmente sus efectos.
- n) Si representante autorizado del Contratista y/o del garante no concurren a la audiencia o a sus reanudaciones, y no demuestran causa legal o contractual que justifique su inasistencia, o no formulan oposición, se entiende que aceptan los hechos que dieron lugar a la actuación y las determinaciones adoptadas en desarrollo de la misma.
- o) La validez de las medidas unilaterales adoptadas en desarrollo del procedimiento de que trata esta Cláusula no es susceptible de resolución mediante arbitramento.

En firme las correspondientes providencias, penas, multas, sanciones y perjuicios pueden hacerse efectivos directamente por la ANH de eventuales saldos a favor del Contratista; tomarse de la garantía de cumplimiento, o cobrarse por otro medio idóneo, incluida la jurisdicción coactiva, llegado el caso.

**Cláusula 48. Incumplimiento:**

Además de la inobservancia o el desconocimiento de otras prestaciones, obligaciones y compromisos establecidos en el ordenamiento superior y/o pactados en el presente Contrato, son causales de incumplimiento:

- 48.1 No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, sin justificación, de manera que se afecte la ejecución de los compromisos Exploratorios o los Planes de Explotación.

- 48.2 Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de tres (3) Meses continuos, en una misma Fase, de acuerdo con el Cronograma correspondiente al Plan de Exploración.
- 48.3 Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Producción, por término mayor a la tercera parte del plazo del Programa de Evaluación en un Área Asignada en Evaluación, o durante tres (3) Meses consecutivos en un Área Asignada en Producción.
- 48.4 Aprovechar recursos y/o minerales que no formen parte del Objeto contractual, o declarar a la ANH que los Hidrocarburos descubiertos provienen de un Tipo de Yacimiento distinto al que realmente corresponden, con ocasión de eventual Declaración de Comercialidad.
- 48.5 Omitir injustificadamente la entrega oportuna, eficaz y eficiente de la Información Técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación o Producción, en los plazos pactados y en las condiciones exigidas.
- 48.6 Incumplir cualquier otra obligación directamente relacionada con el Objeto contractual.
- 48.7 No establecer sucursal en el país o no modificar la establecida, dentro del Mes siguiente a la fecha de suscripción del Contrato, cuando ello se requiera y siempre que no medie justificación.
- 48.8 Incumplir injustificadamente la constitución, modificación, reposición, prórroga y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías y seguros exigidos, en cuanto a autenticidad, naturaleza, objeto, monto, vigencia y demás términos, con arreglo a los requisitos y en las condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia y/o estipulados en el presente Contrato.
- 48.9 Omitir injustificadamente la entrega del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo, dentro de los plazos pactados para el efecto.
- 48.10 No mantener el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Contratista Plural o a un tercero.

- 48.11 **Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, o llevar a cabo fusión o escisión del Contratista, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad y no informar oportunamente a la ANH por escrito y de manera expresa a la ANH, adjuntando los soportes que permitan la evaluación de las capacidades.**
- 48.12 Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratista plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico inanciera, salvo sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores, sin cumplir las disposiciones y estipulaciones que regulan estos eventos.
- 48.13 Ceder o transferir el presente Contrato, total o parcialmente, o ceder o transferir la participación e intereses de cualquier integrante de Contratista Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos previstos para estos casos, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.
- 48.14 Incumplir más de una vez obligaciones inherentes al reconocimiento, liquidación y pago de Regalías o Derechos Económicos a favor de la ANH.
- 48.15 Desconocer o infringir cualquier otra obligación o compromiso previsto en el ordenamiento superior, en los Términos de Referencia del *Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017* o pactado contractualmente.

#### **Cláusula 49. Multas:**

**49.1 Naturaleza Conminatoria:** En todo evento de retraso o demora en el cumplimiento eficaz y eficiente de cualquier prestación, obligación o compromiso contractual, la ANH está facultada para imponer al Contratista Multas sucesivas de apremio para conminarlo a satisfacer en debida forma las prestaciones, obligaciones o compromisos no cumplidos o satisfechos en tiempo.

El valor de las Multas Conminatorias ascenderá al uno por ciento (1%) del monto equivalente de la actividad en mora, por cada Día Calendario de retraso, y hasta un máximo equivalente al treinta por ciento (30%) de dicho monto, cuando se trate de obligaciones susceptibles de valorar en cuantía determinada. Respecto de compromisos de valor indeterminado, será de

cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000) por cada día Calendario de mora o retraso, hasta completar cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.000).

A partir de los referidos topes, sin que se hayan satisfecho la o las obligaciones en mora, la ANH queda plenamente facultada para imponer Multas Sancionatorias y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento que ampare el o los compromisos insatisfechos, según la naturaleza y gravedad de la inobservancia o de la falta; la índole y cuantía de aquellos efectos susceptibles de valorar en dinero, y su repercusión sobre el desenvolvimiento del Contrato.

**49.2 Naturaleza Sancionatoria:** Alcanzado el tope de eventuales Multas conminatorias por retraso o demora en la satisfacción eficaz y eficiente de cualquier prestación, obligación o compromiso contractual, de persistir el incumplimiento o cuando, por su naturaleza, tal incumplimiento tenga carácter definitivo, la ANH está facultada para imponer al o Contratista Multas Sancionatorias.

El valor de estas Multas ascenderá a la cuantía total equivalente del compromiso incumplido, si se trata de obligaciones con monto equivalente determinado, o a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), para obligaciones de valor indeterminado.

**49.3 Concurrencia:** Las Multas conminatorias y sancionatorias son acumulables, por tener propósitos diferentes.

**49.4 Salvaguarda de Responsabilidad:** La imposición y cancelación de Multas no releva al Contratista del deber de satisfacer integral, eficaz y eficientemente la prestación, obligación o compromiso de que se trate, so pena de Declaración de Incumplimiento con todos sus efectos.

#### **Cláusula 50.- Penal Pecuniaria:**

Las Partes convienen recíprocamente que, sin perjuicio de las Multas que lleguen a imponerse, en los casos de Declaración de Incumplimiento, Terminación Unilateral o Caducidad, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, se causará a favor de la ANH y a cargo de aquel, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, suma equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del Programa Exploratorio Mínimo, más el cincuenta por ciento (50%) del correspondiente al Programa Exploratorio Adicional, durante el Período de Exploración, y hasta cinco millones de dólares de los Estados

Unidos de América (US\$ 5.000.000) durante el Período de Producción, sin menoscabo de las demás acciones que correspondan a la Entidad para el cobro total de los perjuicios realmente irrogados por aquel, monto que puede ser tomado directamente de la o las garantías o mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considera como pago parcial de tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad valore debidamente y haga exigibles todos efectivamente causados.

## CAPÍTULO XII TERMINACIÓN

### **Cláusula 51. Terminación:**

El presente Contrato termina por las causales que se determinan en las siguientes estipulaciones, y, por consiguiente, se extinguen los derechos otorgados y las prestaciones, obligaciones y compromisos contraídos, salvo aquellos que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos y aún después, hasta la prolongación de sus efectos, en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, con las consecuencias adicionales que en cada una de ellas se estipulan, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

**Cláusula 52.- Terminación Ordinaria:** Son causales de Terminación Ordinaria de este Contrato, las siguientes:

- a) Renuncia del Contratista, una vez haya sido aceptada por la ANH, y sin óbice de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones causadas hasta tal aceptación, de las inherentes al Abandono y a la restauración del Área asignada, de ser procedentes conforme al presente Contrato, y de los demás efectos estipulados en el mismo, incluida la cancelación del valor de las Actividades Remanentes, de proceder.
- b) Vencimiento del Término de Ejecución, incluidas eventuales prórrogas: Tiene lugar en la fecha de vencimiento del Período de Exploración, siempre que no haya lugar a iniciar Período de Producción, y, finalmente, en la de expiración de este último.
- c) Acuerdo recíproco de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.
- d) Cuando vencido el Período Exploratorio, el Contratista no radica en la Entidad Aviso de

Descubrimiento, o, habiéndolo hecho, no somete el respectivo Programa de Evaluación.

- e) Vencimiento del término de duración del Período de Producción, en cuyo caso terminan los efectos del Contrato, exclusivamente respecto del Área Asignada en Producción para la cual se hubiera extinguido el plazo.

En caso de Terminación del Contrato, procede la devolución obligatoria de la totalidad del Área Asignada o Remanente, o de todas las Áreas en Producción, sin perjuicio del cumplimiento de las prestaciones y compromisos pendientes de satisfacer, en especial, las relativas al Abandono, cuyo acatamiento debe acreditarse mediante comprobación de que los Pozos perforados que no se encuentren en Producción han sido debidamente taponados y abandonados y las instalaciones de superficie desmanteladas en su integridad, salvo instrucción en contrario de la ANH; que se han llevado a cabo efectivamente las labores de limpieza y restauración ambiental de la zona, y del trámite completo de la Reversión, de ser procedente, todo ello con sujeción a la normatividad aplicable, fijada en la Resolución 181495 de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, o las que la modifiquen, sustituyan o complementen, y a las estipulaciones contractuales.

**Cláusula 53.- Terminación por Vencimiento del Período de Exploración:**

Este Contrato termina en la fecha de vencimiento del Período de Exploración, siempre que para esa precisa oportunidad NO existan Áreas Asignadas en Producción o en Evaluación, ni se hubiera radicado en la ANH Aviso de Descubrimiento en el Área Asignada, durante la última Fase del Período de Exploración.

**Cláusula 54.- Terminación Voluntaria del Período de Producción:**

En cualquier oportunidad durante el curso del Período de Producción, el Contratista puede solicitar a la ANH dar por terminado el presente Contrato, respecto de determinada o determinadas Áreas Asignadas en Producción o respecto de todas ellas, mediante escrito radicado con anticipación no inferior a un (1) Año Calendario, sin perjuicio del deber de dar estricto cumplimiento a las obligaciones y compromisos pendientes de satisfacer, particularmente, los correspondientes a la Reversión de Activos y las de Abandono.

**Cláusula 55. Terminación Unilateral:**

Excepcionalmente, con arreglo a los artículos 76 de la Ley 80 de 1993 y 64 del Acuerdo 2 de



2017, la ANH está facultada para terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier oportunidad durante su vigencia, cuando ocurra alguna o algunas de las causales que se relacionan a continuación, debidamente comprobada, y previo el procedimiento establecido en la Cláusula 47. Si a ello hay lugar, conforme al ordenamiento superior, en la providencia correspondiente procede disponer la efectividad de la Pena Pecuniaria y de la Garantía de Cumplimiento, u otra fianza constituida que resulte aplicable al riesgo cubierto, y valorar fundadamente los perjuicios sufridos por la ANH.

- a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b) En eventos de iniciación de proceso de disolución y liquidación judicial o administrativa, o de circunstancia semejante, según la legislación del país de origen de la persona jurídica Contratista o de cualquier integrante de Contratista Plural, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella. En el último evento, es decir, si la causal afecta a integrante de Contratista Plural, siempre que no se presente persona jurídica de las mismas o superiores condiciones de Capacidad, a la que se cedan los derechos de la afectada, antes de su liquidación, y de ser ello procedente.
- c) De presentarse cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante del Contratista o de cualquiera de las personas jurídicas que integren Contratistas Plurales, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del Contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.
- d) Por las demás causales previstas en la ley para el efecto.

**Cláusula 56. Caducidad:**

También, una vez surtido y agotado el Procedimiento previsto en la Cláusula 47, la ANH está facultada para declarar la caducidad administrativa y las consiguientes terminación anticipada y liquidación del presente Contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a

cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución de aquel, al punto que quede en evidencia que puede conducir a su paralización, o cuando ocurra alguna de las causales previstas en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993; 25 de la Ley 40 de 1993; 90 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la distinguida como 548 de 1999 y modificada por la Ley 782 de 2002, artículo 31; 61 de la 610 de 2000, 1 de la Ley 828 de 2003 y 15 de la Ley 1738 de 2014, o las disposiciones que los modifiquen, sustituyan o complementen, y demás normas aplicables. No obstante, cuando la ley exija declarar la Caducidad Administrativa, la ANH estará obligada a hacerlo.

Son aplicables al presente Contrato, en lo pertinente, los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos y desarrollos.

#### **Cláusula 57. Reversión de Activos:**

Terminado el Contrato respecto de cualquier Área asignada en Producción, por cualquier causa, el Contratista está obligado a dejar en perfecto estado de Producción los Pozos que en tal época sean productivos, lo mismo que en buen estado las construcciones y otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área contratada, todo lo cual pasará gratuitamente a poder de la Nación, con las servidumbres, permisos y Licencia Ambiental en vigor.

Respecto de las propiedades muebles, su precio se fijará por peritos, y el Contratista tendrá la obligación de vendérselas a la ANH, si así se lo exigiere, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del Contrato.

La determinación del carácter de mueble o inmueble, en caso de desacuerdo, la harán los peritos, teniendo en cuenta la naturaleza y destinación de tales bienes, según lo dispone el Código Civil. Los peritos serán nombrados y procederán como se indica en los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012.

Queda entendido que, en caso de prórroga del Contrato respecto de cualquier Área asignada en Producción, la reversión de las mejoras a favor de la Nación no se producirá sino al vencimiento de la correspondiente extensión.

La ANH está facultada para impetrar, en cualquier tiempo, las providencias conservatorias que le convengan, para impedir que se perjudiquen o inutilicen, por culpa del Contratista, el o los Campos de Hidrocarburos o sus instalaciones y dependencias.

En todo caso, si dentro del plazo de la Exploración y de sus prórrogas, el Contrato termina por renuncia, el Contratista puede retirar libremente las maquinarias y demás elementos que destinó a la exploración.

Cuando el Contrato termine por renuncia antes de vencerse los primeros veinte (20) años del Periodo de Explotación, también puede el Contratista retirar sus maquinarias y demás elementos, pero la ANH tiene respecto de los mismos los derechos de compra de que trata esta cláusula.

**Cláusula 58. Entrega de Pozos, Campos y Áreas en Evaluación y/o Producción:**

La ANH se reserva el derecho de exigir al Contratista la entrega de Áreas en Evaluación, cuando se suspendan injustificadamente las Operaciones correspondientes por tiempo superior a la tercera parte del término del Programa de Evaluación, o la de Pozos y Campos en Áreas asignadas en Producción, si se suspenden por más de tres (3) Meses consecutivos las actividades de Producción, también injustificadamente, con el fin de que aquella pueda desarrollarlas mediante otros negocios jurídicos.

En estos casos, solamente terminan los efectos del Contrato respecto del o de las Áreas Asignadas en Evaluación o en Producción en la o las que se haya presentado la suspensión de Operaciones.

Para dar aplicación a lo aquí previsto, se deberá agotar lo dispuesto en la Cláusula 47 de este contrato.

**Cláusula 59.- Inventarios:**

Es deber del Contratista levantar y mantener permanentemente actualizados inventarios físicos de los equipos y bienes destinados a las Operaciones de Producción, con el detalle de naturaleza, marca, modelo, características, especificaciones técnicas, estado de operación y funcionamiento, mantenimientos preventivos y correctivos realizados, inventario de repuestos, y manuales y recomendaciones del fabricante. Dichos bienes y equipos deben clasificarse en función de si pertenecen al Contratista o a terceros.

La ANH tiene derecho de estar representada en la oportunidad de elaboración de tales inventarios. Para dicho efecto, el Contratista asume el compromiso remitir a la Entidad aviso

escrito, con antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles.

De igual manera, la Entidad está facultada para verificar en cualquier tiempo los inventarios, para lo cual formulará solicitud al Contratista con quince (15) Días Calendario de anticipación, y este tiene el deber de entregarlos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, debidamente actualizados.

#### **Cláusula 60. Disposición de los Activos:**

El Contratista está facultado para disponer en cualquier tiempo de los bienes y equipos ubicados, situados, instalados o montados hasta el Punto de Entrega, siempre que no sean indispensables para mantener las condiciones de Producción existentes. No obstante lo anterior, transcurridos diez (10) Años del Período de Producción de cada Área Asignada en Producción, o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, tal disposición requerirá la aprobación previa, expresa y escrita de la ANH.

#### **Cláusula 61. Obligaciones Posteriores:**

Terminado el presente Contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes quedan en la obligación de cumplir oportuna, eficaz y eficientemente aquellas obligaciones derivadas del ordenamiento superior y/o del mismo, tanto las recíprocas como aquellas para con terceros, que surjan o hayan de satisfacerse con posterioridad a tal terminación.

Este deber general incluye para el Contratista asumir la responsabilidad por pérdidas, daños y perjuicios resultantes de eventuales incumplimientos, siempre que por causas imputables a su responsabilidad y diligencia hayan de reconocerse y pagarse indemnizaciones y/o compensaciones de todo orden y naturaleza, conforme al régimen jurídico aplicable a este Contrato.

#### **Cláusula 62. Liquidación:**

**62.1 Oportunidad:** Terminado el presente Contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, procede su liquidación dentro del término pactado o del que convengan las Partes para el efecto. A falta de uno y otro, ha de tener lugar dentro de los diez (10) Meses siguientes.

**62.2 Instrumento y Contenido:** La diligencia de liquidación debe llevarse a cabo de común acuerdo entre las Partes y, a falta de consenso total o parcial sobre sus términos y condiciones, mediante decisión unilateral de la ANH. En el proyecto de acta o en la providencia administrativa correspondiente, según el caso, deben consignarse las características generales del Contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes y de ejecución jurídica, administrativa, técnica y operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen aquellas para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de la Garantía de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos aquellos, las Partes puedan declararse en paz y a salvo.

En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar, con apego al ordenamiento superior.

**62.3 Procedimiento:** Representante o apoderado del Contratista, debidamente facultado para el efecto, debe ser convocado para surtir la diligencia de liquidación, con veinte (20) días Calendario de anticipación. A la convocatoria debe acompañarse el proyecto de Acta, de conformidad con el numeral precedente, así como solicitar la información y los soportes adicionales requeridos que no obren en el Expediente del Contrato.

La liquidación ha de llevarse a cabo en el curso de las reuniones que resulten necesarias para el efecto, dentro del término previsto para realizarla de común acuerdo.

De alcanzarse consenso en torno a los términos de la liquidación, se consignarán en el Acta, que deben suscribir los representantes autorizados de las Partes, y el Supervisor o Interventor, a quienes se haya confiado el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual.

Si dentro del plazo dispuesto en la presente Cláusula, representante o representantes autorizados del Contratista no concurren a las diligencias, no presentan los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las Partes no logran consenso sobre los términos de la misma, la ANH debe disponerla unilateralmente mediante providencia motivada, dentro de los cuatro (4) Meses siguientes al vencimiento de dicho término, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes.

## CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Cláusula 63. Instancia Ejecutiva:

**63.1 Concepto y Procedimiento:** Toda diferencia, desacuerdo o controversia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato y en relación con el mismo, procurará resolverse directamente entre ellas mediante acuerdo recíproco de sus respectivos representantes, autorizados específicamente para el efecto, en término de treinta (30) días Calendario, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique por escrito a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y sus pretensiones y fundamentos, al tiempo que la convoque para su arreglo. Dicho término puede prorrogarse hasta por lapso igual, de acordarlo así las Partes.

**63.2 Instancia Superior:** Si en dicho término o en la extensión, de convenirse, la diferencia o el desacuerdo no ha sido resuelto mediante convenio recíproco, el asunto puede ser sometido por cualquiera de las Partes al Presidente de la ANH y al más alto ejecutivo del Contratista residente en Colombia, a fin de que ellos procuren una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que aquellos hayan acometido el conocimiento de la controversia, también prorrogables por lapso igual si así se conviene, las Partes alcanzan acuerdo sobre el asunto materia de controversia, suscribirán acta con los términos completos del mismo y se procederá a ajustar consecuentemente el Contrato, mediante la celebración de Adicional, de ser ello procedente.

De lo contrario, las Partes quedan en libertad para acudir a arbitraje, de acuerdo con la Cláusula siguiente o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según la naturaleza de la controversia.

### Cláusula 64. - Compromisoria:

**64.1 Aplicación y Naturaleza:** Salvo que en el presente Contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto o controversia relativo a asuntos de libre disposición o para los cuales la ley autorice este instrumento alternativo, derivado de o relacionado con la

celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del mismo, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, puede ser sometido por cualquiera de las Partes a la determinación final de un Tribunal de Arbitraje Institucional, que debe fallar en derecho, en los términos, conforme a las disposiciones y con arreglo al procedimiento establecidos en la Ley 1563 de 2012, en especial, al último inciso del artículo 1.

**64.2 Integración y Designación:** El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, que deben reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la citada Ley 1563 de 2012, y, además, tener experiencia comprobada en asuntos relativos a la Exploración y Producción de Hidrocarburos. Han de ser designados de común acuerdo por las Partes. Si estas no alcanzan consenso sobre uno o más árbitros, el o los faltantes serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud escrita de cualquiera de ellas.

**64.3 Requisitos:** El Tribunal debe aplicar la legislación colombiana, sesionar en Bogotá, en el referido Centro y conforme a su reglamento, y desarrollarse en idioma Español.

**64.4 Exclusión:** No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente Contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este Contrato de la aplicación de la Cláusula Compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO XIV ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

**Cláusula 65. Aplicación del Régimen Superior y Restricciones:** Las actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos deben desarrollarse con sujeción a las normas superiores en materia ambiental y social y respetar el patrimonio arqueológico de la Nación.

Quedan exceptuados de la posibilidad de aprovechamiento los recursos naturales no renovables del subsuelo en zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas por

autoridad competente, con fundamento en consideraciones ambientales, de protección de recursos naturales renovables y del Patrimonio Arqueológico de la Nación, salvo que las mismas consignen expresamente las actividades que pueden desarrollarse en ellas, con la determinación de las condiciones y requisitos conforme a los cuales han de ejecutarse, con apego al régimen jurídico sobre la materia.

**Cláusula 66. Régimen de Responsabilidad:** Corresponde al estipulado en el Numeral 36.3 de la Cláusula 36, sobre Responsabilidad.

**Cláusula 67. Inversión Social:** En desarrollo del presente Contrato, el Contratista debe emprender obras, trabajos y/o labores en beneficio de las comunidades de la Zona de Influencia de las Operaciones, en Áreas Continentales, en las que tengan repercusión o efectos las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, para cuya ejecución han de destinarse recursos que contribuyan al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de sus habitantes.

En cumplimiento de este compromiso, el Contratista debe diseñar y desarrollar Programas en Beneficio las Comunidades, PBC, establecidas o asentadas en dichas áreas, destinados a fomentar el desenvolvimiento sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar.

Corresponde a la ANH acompañar al Contratista en los procedimientos de presentación y concertación de tales Programas con las autoridades que representen dichas comunidades o con personeros de las mismas.

**67.1 Obligación General:** En el Plan de Exploración, en el Programa Exploratorio Posterior, en el Programa de Evaluación, en el Plan de Desarrollo, y en cada Programa Anual de Operaciones, el Contratista debe incorporar un capítulo especial con los programas y proyectos que se propone llevar a cabo en beneficio de las comunidades, de acuerdo con los términos y las condiciones establecidos en el Anexo D.

Han de consistir en el desarrollo de iniciativas de infraestructura, salud y saneamiento básico y/o educación, así como de proyectos productivos y de desarrollo.

La inversión en tales Programas debe corresponder a suma equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Total del Programa Exploratorio, incluidos Mínimo y Adicional; de eventuales Programas Exploratorio Posterior y de Evaluación, así como al uno por ciento (1%) de la



cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción, durante el Período correspondiente.

Debe tratarse de proyectos y actividades diferentes de aquellos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de licencias y de planes de manejo ambiental, o en ejecución de medidas de manejo acordadas en procedimientos de consulta previa, para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en comunidades y grupos étnicos, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

Han de reflejarse en erogaciones que beneficien efectiva y directamente a las comunidades, sin incluir costos de personal, logísticos, administrativos u otros indirectos, en que incurra el Contratista para dar cumplimiento a los programas y proyectos de Inversión Social.

**67.2 Sometimiento a la ANH:** Las actividades correspondientes a dichos programas y proyectos se entienden convenidas entre las Partes y a cargo del Contratista, una vez la ANH se haya pronunciado sobre aquellos sometidos a su consideración, dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del respectivo Plan o Programa que contiene el capítulo pertinente. Evaluadas las sugerencias razonables de la ANH, deben ajustarse los Programas y Proyectos en Beneficio de las Comunidades.

Si la Entidad no se pronuncia oportunamente, deben ejecutarse los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC contenidos en la Propuesta del Contratista.

## CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

### **Cláusula 68. Cesión y otras Transacciones:**

**68.1 Regla General:** El Contratista no está facultado para ceder o transferir, ni total ni parcialmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente Contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y solamente con sujeción a las siguientes reglas:

- (a) De proyectarse ceder intereses o participaciones entre quienes integran Contratistas plurales, es requisito esencial que el Operador mantenga, como mínimo, el treinta por

ciento (30%) de su participación en el negocio jurídico y que con la cesión se conserven las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del Contrato.

- (b) La cesión de participaciones de integrantes de Contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, en favor de terceros, no se considera cesión del Contrato, pero impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de asociación, o de las participaciones en la sociedad prometida, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna en la letra (c) siguiente, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del Cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del Contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción.
- (c) El Operador está obligado a mantener participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate.
- (d) La cesión total o parcial del Contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del Contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción.

**68.2 Otras Transacciones:** Conforme al Acuerdo 2 de 2017, las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, a la adjudicación del Contrato y a la asignación del Área:

- (a) Cualquier operación que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante del Contratista o de cualquiera de los integrantes de Contratistas plurales, así como eventos de fusión o escisión del Contratista, del Operador, y/o de quien o quienes hubieran

acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, en todos los eventos salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

- (b) Todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, también salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.
- (c) Las fusiones o escisiones de la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, igualmente salvo sociedades inscritas en bolsas de valores

**68.3 Procedimiento:** Para tramitar la correspondiente autorización o pronunciamiento, el Contratista debe radicar solicitud o comunicación de información formal ante la ANH, con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del negocio por celebrar, si se trata de cesión total o parcial del negocio jurídico, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad de la persona o personas jurídicas en quienes recaería la cesión proyectada, o de la persona jurídica que resultaría de alguna de las transacciones previstas en esta Cláusula, debidamente acreditadas con todos los documentos exigidos en el Reglamento de Contratación de la Entidad y en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al Contrato que proyecta cederse total o parcialmente o cuyo Contratista individual o plural se plantea modificar, o proyecta someterse a transacción contemplada en esta Cláusula, y, la minuta de reforma al convenio de asociación correspondiente o de cesión de derechos societarios.

La **ANH** dispone de sesenta (60) Días Calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para estudiar la información suministrada y pronunciarse sobre la misma.

De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos y/o información no suministrada, por una sola vez, la Entidad pedirá al Contratista introducir los ajustes y realizar las aportaciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

La falta de respuesta oportuna de la ANH comportará que la petición ha sido resuelta negativamente.

La improbación expresa o tácita de la solicitud no se considerada desacuerdo o controversia sometida a arbitraje.

#### **Cláusula 69. Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros:**

**69.1 Concepto y Efectos:** Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir. Por su parte, hecho exclusivo de terceros, es el evento, también irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega y que no puede ser imputado a su responsabilidad y diligencia.

Tanto las circunstancia de fuerza mayor como los hechos exclusivos de terceros se consideran eximentes de responsabilidad y dan lugar a la suspensión de los términos fijados para el cumplimiento de las obligaciones que no tengan carácter económico, directa e integralmente afectadas por unas u otros, siempre que estén fuera del control y/o de la previsión razonable de la Parte afectada y que, puestos oportunamente en conocimiento de la otra, no se controvierta su imprevisibilidad, irresistibilidad y el carácter de impedimento para la satisfacción de las obligaciones contractuales.

La suspensión de plazos operará durante el tiempo en que se mantengan las causas que dieron lugar a ella.

La ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor y/o de hechos exclusivos de terceros se reconocerá como sigue:

**69.2 Aviso:** Cuando cualquiera de las Partes se vea afectada por alguna circunstancia de las previstas en esta estipulación, debe dar aviso a la otra, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a su ocurrencia, con el detalle de las circunstancias invocadas, las obligaciones afectadas, las razones en que se fundamenta tal afectación, el período estimado de impedimento, y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho o circunstancia, su imprevisibilidad, irresistibilidad y efectos.

**69.3 Aceptación y Suspensión Temporal de Obligaciones:** En el mismo término de quince (15) Días Calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada debe responder si la(s) circunstancia(s) o el (los) hecho(s) invocado(s) como eximente(s) de responsabilidad reúne(n) los requisitos fijados en el ordenamiento superior y/o estipulados en el presente Contrato para eximir de responsabilidad a la Parte presuntamente afectada y dar lugar a la suspensión de términos. De aceptarlas, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las

obligaciones directamente afectadas con el hecho o circunstancia alegada, a partir de la fecha en de su ocurrencia efectiva y hasta la cesación de los efectos que tornen imposible tal cumplimiento.

Si la Parte no afectada no responde oportunamente, se considera aceptada la ocurrencia de la causal invocada y suspendido el o los plazos afectados.

En todo caso, la suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de aquellas prestaciones real y efectivamente imposibles de satisfacer debido al o a los hechos invocados.

**69.4 Cesación de la Suspensión:** El o los plazos se reanudarán y la Parte afectada está en el deber de retomar la satisfacción de la o las obligaciones suspendidas, dentro del Mes siguiente a la desaparición del o de los hechos que hubieran afectado los plazos, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento de la otra Parte, dentro de los diez (10) Días Calendario o corridos siguientes.

**69.5 Restitución de Plazos:** Cuando el (los) hecho(s) exclusivos de terceros o la(s) circunstancia(s) de fuerza mayor impidan efectivamente el desarrollo de las Operaciones por más de dos (2) Meses consecutivos, se restituirá todo el plazo contractual pendiente de correr para la terminación de la respectiva Fase o Período, en la oportunidad de inicio de la suspensión, sin perjuicio del deber que pesa sobre el Contratista de prorrogar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual o de constituir nuevos, en los términos del Capítulo IX.

Para efectos del presente Contrato, ni las condiciones climáticas o climatológicas ni las temporadas de invierno usuales en determinadas regiones del País, ni los trámites de licenciamiento ambiental, mientras la autoridad competente cumpla los plazos dispuestos por el ordenamiento superior para resolver sobre su otorgamiento, constituyen causales de exoneración de responsabilidad por fuerza mayor o hechos exclusivos de terceros.

**69.6 Cumplimiento de otras Obligaciones:** Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesa sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

#### **Cláusula 70. - Impuestos, Costos y Gastos:**

Tanto el Contratista, como sus actividades y Operaciones, se someten a la legislación tributaria colombiana.

Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato.

**Cláusula 71. Moneda:**

Todos los pagos en dinero a que haya lugar en favor de la ANH, así como los correspondientes a Regalías, cuando su reconocimiento deba llevarse a cabo también en dinero, en cumplimiento del presente Contrato, deben ser realizados en pesos colombianos. Como las obligaciones están nominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, debe realizarse la correspondiente conversión, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula siguiente.

Los recursos deben ser depositados en la cuenta y entidad financiera que la ANH determine para el correspondiente propósito.

**Cláusula 72. Tasa de Cambio:**

Siempre que haya lugar a convertir Dólares de los Estados Unidos de América a Pesos colombianos, debe aplicarse la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, TRM, certificada por la Superintendencia Financiera, o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la obligación de que se trate.

Para el cálculo de Intereses de Mora, la conversión debe llevarse a cabo de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado, TRM, de cada uno de los días de retardo, como se dispone en el Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017.

**Cláusula 73. Intereses de Mora:**

La demora en cancelar cualquier concepto a cargo del Contratista conforme al presente negocio jurídico causa Interés Moratorio, con arreglo al Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017, sin perjuicio de cualquier otra acción o sanción derivada del incumplimiento.

**Cláusula 74. Comunicados Externos:**

Siempre que el Contratista proyecte hacer declaraciones públicas, anuncios o comunicados en torno a la ejecución contractual, que comporten difundir información que pueda afectarla, debe informarlo previamente a la ANH.

En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados y volúmenes de Reservas de Hidrocarburos requieren aprobación previa, expresa y escrita de la Entidad.

Para el efecto, debe someterse a su consideración el comunicado que se pretende emitir, en idioma español, con antelación mínima de dos (2) Días Calendario a la fecha en que se proyecte su difusión.

Cuando el Contratista se encuentre inscrito en el mercado de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información relevante dirigida a los mercados debe ser sometida a la ANH, también en español, con antelación mínima de un (1) Día Calendario, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por autoridad competente, sea en Colombia o en el exterior.

#### **Cláusula 75. Legislación y Régimen Jurídico:**

Este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Le son aplicables las normas concernientes a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Sistema General de Regalías, en especial, las leyes 756 de 2002 y 1530 de 2012 y sus reglamentos; las disposiciones pertinentes del Código de Petróleos; los Decretos Leyes 1760 de 2003, en todo aquello no modificado o sustituido por el distinguido como 4137 de 2011; este último; el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH contenido en Acuerdo 2 de 2017; las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y 1474 de 2011, y el Decreto Ley 19 de 2012, sus desarrollos y reglamentos, en cuanto resulten pertinentes y aplicables, así como las normas generales del derecho privado contenidas en los códigos Civil y de Comercio, o las disposiciones que sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen las anteriores.

Siempre que en el presente Contrato se haga mención de una norma jurídica, se entiende que corresponde también a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**Cláusula 76. Bienes y Servicios Locales, Regionales y Nacionales:** En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente Contrato, el

Contratista está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden.

**Cláusula 77. Reclamación Diplomática:**

El Contratista renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en todo cuanto corresponde a los derechos, obligaciones, compromisos, prestaciones y Operaciones relacionados con este Contrato, excepto en el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no se presenta denegación de justicia, cuando aquel ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

**Cláusula 78. Idioma:**

Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este Contrato, el idioma oficial es el español.

Toda la información que se debe entregar a la **ANH** ha de ser proporcionada tanto en medio físico como magnético, en caso de ser expresamente requerido así.

**Cláusula 79. Domicilio y Correspondencia:**

**79.1 Domicilio:** Para todos los efectos, las Partes acuerdan expresamente como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

**79.2 Correspondencia:** Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

**ANH:**

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**  
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2  
Bogotá, Distrito Capital  
Teléfonos: (571) 593-17-17  
Fax: (571) 593-17-18  
Correo Electrónico:



**Contratista:**

(Razón Social del Contratista individual o de los integrantes de Contratistas Plurales y el de la Asociación seleccionada.)

(Nombre del Representante)

(Dirección)

Teléfonos: xxxx

Fax: xxxx

Correo Electrónico: xxxx

Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas del Contratista. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá recibida por la otra Parte el día de recepción.

Toda comunicación del Contratista a la ANH debe ser suscrita por representante legal o convencional, o por mandatario o apoderado, debidamente constituido y facultado. El Contratista declara y garantiza que toda solicitud, petición y/o comunicación que cumpla esta formalidad se entiende hecha por persona con plenas capacidades y facultades para representarlo y comprometerlo, sin limitaciones.

**Cláusula 80. Autorizaciones, Aprobaciones o Pronunciamientos:**

Cualquier determinación que conforme al presente Contrato requiera autorización, aprobación o pronunciamiento de la ANH y no tenga previsto plazo determinado de respuesta, debe ser adoptada en término máximo de tres (3) Meses.

Salvo que este negocio jurídico disponga lo contrario, transcurrido este término sin pronunciamiento de la Entidad, se entiende negada o improbadamente la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que posteriormente ésta pueda evaluar si modifica la decisión presunta, en el evento de mediar aceptación del Contratista.

Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente Contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos.

**Cláusula 81. Subsistencia:**

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tales eventos, como las derivadas de garantías y de la responsabilidad del Contratista.

El presente Contrato se suscribe [*exclusivamente*] por los representantes autorizados de las Partes y se perfecciona con la firma de su texto escrito. [*No concurre el del Garante Solidario, por cuanto la extensión y términos de su responsabilidad se encuentran asumidos en texto anexo que contiene la Garantía de Deudor Solidario, que comprende la obligación de satisfacer en tiempo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de aquel y de constituir y someter también oportunamente a la ANH las garantías y seguros contractuales, conforme a los documentos sometidos para obtener Habilitación.*]

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal.

**Contratante**

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**

\_\_\_\_\_  
**Orlando Velandia Sepúlveda**  
**Presidente**

**Contratista**

\_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_, bajo la  
modalidad de \_\_\_\_\_,  
denominado(a) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Representante**